



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 317 Ejemplares
64 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Miércoles 10 de Noviembre de 2021

No. 207

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 188-2021.....11113

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada No. 036-2021.....11113

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizados.....11113

Reforma de Estatutos "Asociación
Pro-Escuela Americana-Colegio
Americano Nicaragüense".....11115

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificaciones NTON.....11125

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatoria Pública.....11147

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Licitación Selectiva No.LS-007-2021.....11147

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Convocatorias a Licitación.....11148

Resoluciones Administrativas de Adjudicación.....11150

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Contratación Simplificada No.
02/Programa_BOVINOS/IPSA/2021.....11153

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación Selectiva N°028/LS-25/ENEL-2021.....11154

Licitación Pública N°031/LP-04/ENEL-2021.....11154

Licitación N°032/LS-028/ENEL-2021/Bienes.....11154

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Pública Internacional No.
LPI-001-2021-MT-ENATREL.....11154

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Modificación PAC 2021.....11156

LOTERÍA NACIONAL

Modificación No.8 PAC 2021.....11156

Contratación por Concurso LN-001-2021.....11156

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....11156

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....11157

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León
Licitación Selectiva No.
UNAN-León-DAC-LS-050-2021.....11159

Licitación Selectiva No.
UNAN-León-DAC-LS-051-2021.....11160

Universidad Nacional de Ingeniería
Licitaciones Selectivas.....11160

Titulos Profesionales.....11160

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 188-2021

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2283 por un monto total de Ciento Cincuenta Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Setenta Dólares (US\$150,549,270.00), moneda de Estados Unidos de América, desglosado de la siguiente manera, para el Tramo A, Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Setenta Dólares (US\$44,349,270.00), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE y para el Tramo B, Ciento Seis Millones Doscientos Mil Dólares (US\$106,200,000.00), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos externos del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), que serán canalizados por el BCIE, a ser utilizados para el "Programa de Saneamiento del Lago de Managua en la Ribera Sur", el que será ejecutado por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

Artículo 2. La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Viceministro General en la firma del Contrato de Préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-03839 - M. 82430760- Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA NO. 036-2021:
"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA ATENDER
LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL
INFORME DE LAS ACCIONES EDUCATIVAS 2021"**

LLAMADO A LA LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Contratación de Servicio para atender la Presentación de la Evaluación del Informe de las Acciones Educativas 2021"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 10 de Noviembre del 2021.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 12 de Noviembre del 2021

HORA: De 08:00 A.M

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 08:10 A.M

**Atentamente, (f) Cra. Gaudy Yenory Huerta Urbina,
Directora de la División de Adquisiciones. Ministerio de Educación.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NACIONALIZADOS

Reg. 2021-03834 - M. 82189397 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.- CERTIFICA:** Que en los folios: 251-252, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año: 2021, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3290 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JULIO CESAR RICARDO INFANTE**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3290** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua,

Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 06 y 07 de julio del 2011; su reforma Ley No. 1033, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 145 del 06 de agosto del 2020; y su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha 18 de octubre del 2018. **CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el ciudadano **JULIO CESAR RICARDO INFANTE**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, nacido el 05 de septiembre de 1968 en Holguín, Oriente, República de Cuba, identificado con pasaporte No. L272495, cédula de residencia permanente nicaragüense No.000051324, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** Que el ciudadano **JULIO CESAR RICARDO INFANTE**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Constitución política de la República de Nicaragua, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, tener vínculo de afinidad y consanguinidad con ciudadanos nicaragüenses. **TERCERO.** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.** Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 6, 21, 27, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 54 parte conducente y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 114, 117 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JULIO CESAR RICARDO INFANTE**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.** El ciudadano **JULIO CESAR RICARDO INFANTE**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y

estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** Managua, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3290 en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 2021-03835 – M. 82189451 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.- CERTIFICA:** Que en los folios: **253-254**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. **11**, correspondiente al año: **2021**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. **3291** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CARLOS ALBERTO ZAMORA BENITEZ**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3291** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 06 y 07 de julio del 2011; su reforma Ley No. 1033, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 145 del 06 de agosto del 2020; y su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha 18 de octubre del 2018. **CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el ciudadano **CARLOS ALBERTO ZAMORA BENITEZ**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, mariner, nacido el 19 de mayo de 1966 en

Isla de la Juventud, República de Cuba, identificado con pasaporte No. 1755088, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000051471, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** Que el ciudadano **CARLOS ALBERTO ZAMORA BENITEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Constitución política de la República de Nicaragua, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional. **TERCERO.** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.** Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 6, 19, 21, 27 y 46 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50 y 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 109, 112, 117 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CARLOS ALBERTO ZAMORA BENITEZ**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.** El ciudadano **CARLOS ALBERTO ZAMORA BENITEZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** Managua, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación** Libro la

presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3291 en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 2021-0326 – M. 24139071 – Valor C\$ 1.710.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE**", fue inscrita bajo el Número Perpetuo novecientos sesenta y uno (961), del folio número setecientos setenta y tres al folio número setecientos ochenta y uno (773-781), Tomo: IV, Libro: CUARTO-(4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Octava Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II, Libro DECIMOSEXTO (16º)**, bajo los folios número cuatro mil seiscientos sesenta y tres al folio número cuatro mil seiscientos setenta y dos (**4663-4672**), a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Este documento es exclusivo para publicar Octava Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE**" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora, con fecha primero de junio del año dos mil veintiuno. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (F) **Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.**

REFORMA DE ESTATUTOS N.º. "8"

Solicitud presentada por el Señor RAMIRO ORTIZ GURDIAN en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "**ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE**" el día veinte de Mayo del año dos mil veintiuno, en donde solicita la inscripción de la Octava Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE**" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo novecientos sesenta y uno (961), del folio número setecientos setenta y tres al folio número setecientos ochenta y uno (773-781), Tomo: IV, Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el tres de Septiembre del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día siete

de octubre del año dos mil veintiuno, la Octava Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE”** Este documento es exclusivo para publicar la Octava Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora, con fecha primero de junio del año dos mil veintiuno. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (F) Franya Ya-rue Urey Blandon. Directora.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA - COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 573**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 85, del día diecinueve de abril del año mil novecientos sesenta y uno y Estatutos publicados en Gaceta, Diario Oficial No. 64, del día dieciocho de marzo de mil dos mil novecientos cincuenta y cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Novecientos Sesenta y Uno (961)**, del folio número setecientos setenta y tres al folio número setecientos ochenta y uno (773-781), Tomo IV, Libro: CUARTO (4º). inscrita el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. En Asamblea General Ordinaria de la entidad **ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribise la octava Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN CIPALTONAL**, que integra y literalmente dicen así: **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO (08) “REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROESCUELA AMERICANA – COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE”**. En la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno. Antemí, **FABIOLA DEL CARMEN URBINA SOTOMAYOR**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que finalizará el catorce de febrero del año dos mil veinticinco, comparece el señor

RAMIRO ORTIZ GURDIÁN, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número ocho ocho ocho guion dos seis cero nueve seis nueve guion cero cero cero cero J (888-260969-0000J). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que tiene a mi juicio plena capacidad civil para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que acciona en nombre y representación de la Asociación Nicaragüense denominada **ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA COLEGIO - AMERICANO NICARAGÜENSE**, en su calidad de representante Legal, acreditando su representación con los siguientes documentos: a) La Gaceta Diario Oficial Número Ochenta y Cinco (85) del diecinueve de Abril del año mil novecientos sesenta y uno, en la que se publicó la Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE**. Decreto quinientos setenta y tres (573). b) La Gaceta Diario Oficial Numero Ochenta y Tres (83) del veinticinco de Abril del año dos mil novecientos cuarenta y cuatro, en la que se publicaron los Estatutos de la Asociación **PRO-ESCUELA AMERICANA COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE**; c) La Gaceta Diario Oficial Numero sesenta y cuatro (64) del dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la que fue publicadas las Reformas y Adiciones a los Estatutos de la Asociación; d) La Gaceta Diario Oficial Numero sesenta y ocho (68) del cinco de abril del año dos mil uno en la que fue publicada la segunda reforma total de los Estatutos de la Asociación; e) La Gaceta Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y cuatro (244) del dieciséis de Diciembre del año dos mil cuatro, en la que fue publicada la tercera reforma total de los Estatutos de la Asociación; f) La Gaceta Diario Oficial Numero ciento veintiséis (126) del veintinueve de Junio del año dos mil seis en la que se publicó la cuarta reforma parcial de los Estatutos de la Asociación; g) La Gaceta Diario Oficial Numero ciento diez (110) del once de junio de dos mil ocho en la que se publicó la quinta reforma a los Estatutos de la Asociación; h) La Gaceta Diario Oficial Numero ciento veintitrés (123) del tres de julio de dos mil trece en la que se publicó la sexta reforma a los Estatutos de la Asociación; i) La Gaceta Diario Oficial Número seis (06) del once de enero de dos mil dieciséis en la que se publicó la séptima reforma parcial a los Estatutos de la Asociación; j) Constancia de Cumplimiento, emitida por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la que integra y literalmente dice: **“Escudo de la República de Nicaragua Gobierno de Reconciliación Nacional y Unidad Nacional El Pueblo, Presidente! ¡2021 ESPERANZAS VICTORIOSAS! ¡TODO CON AMOR! CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO** La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que la Entidad Nacional denominada **“ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA - COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE”**, se encuentra debidamente

inscrita bajo el Número Perpetuo novecientos sesenta y uno (961), del folio número setecientos setenta y tres al folio número setecientos ochenta y uno (773-781), Tomo: IV, Libro: Cuarto (4º) del Registro que este Departamento tiene a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley N° 147 incisos C) D) y F) “LEY GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 102 del 29 de mayo de 1992. Extiende la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Esta constancia es válida hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno. Firma ilegible. Lic. Franya Ya-Rue Urey Blandón Directora Sello: MINISTERIO DE GOBERNACIÓN * DIRECTORA * DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES * REPUBLICA DE NICARAGUA * AMÉRICA CENTRAL Escudo de la República de Nicaragua. C.c. Expedientes Minuta No. cor-0387-97-0413-63. Código de barra. Usuario: GAVILES Fecha 08-feb-2021 Hora 17:45:02 Ministerio de Gobernación. Departamento de Asociaciones.”; y k) Certificación Notarial del Acta Número Doscientos Sesenta y Siete (267) de Asamblea General Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil veinte, librada por la suscrita Notario, el día de ocho de febrero del año dos mil veintiuno, certificación que por su carácter especial no transcribo en el presente instrumento sino que se agrega bajo el folio uno de los Anexos de este Protocolo sin que sea necesaria su inserción en el testimonio correspondiente. En el numeral quinto del Acta antes relacionada se acordó “autorizar al Señor Ramiro Ortiz Gurdíán, Presidente de la Junta Directiva, para comparecer ante Notario Público a protocolizar la reforma de los Estatutos aprobada en la presente Asamblea General Ordinaria y en dicha protocolización insertar el texto completo de los Estatutos con la reforma incluida a fin que se lea un solo texto, así como llevar a efecto todas las gestiones y trámites necesarios ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación que fueren necesarias para obtener la aprobación de las Reformas a los Estatutos aprobadas en esta Asamblea General Ordinaria y su correspondiente Publicación en La Gaceta, Diario Oficial, lo cual es aprobado por unanimidad”. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados y de que confiere al compareciente facultades suficientes para el otorgamiento de este acto en el carácter con que actúa. En el carácter con que comparece manifiesta el señor RAMIRO ORTIZ GURDIÁN y dice: PRIMERA: ANTECEDENTES: La “ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE”, se encuentra debidamente registrada bajo el Número Perpetuo novecientos sesenta y uno (961), del folio número setecientos setenta y tres al folio número setecientos ochenta y uno (773-781), Tomo: IV, Libro: Cuarto (4º) del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación

de la República de Nicaragua. Que según el Acta Número Doscientos Sesenta y Siete (267) de Asamblea General Ordinaria de los miembros de la Asociación Pro Escuela Americana – Colegio Americano Nicaragüense, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las siete y treinta de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil veinte, los miembros de la “ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE”, acordaron reformar de forma parcial los Estatutos de la Asociación. SEGUNDA: PROTOCOLIZACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROESCUELA AMERICANA - COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE: En base a lo manifestado en la Cláusula anterior y en cumplimiento al mandato otorgado por la Asamblea General Ordinaria de los miembros de la Asociación Pro Escuela Americana – Colegio Americano Nicaragüense, y a través de este instrumento público se protocolizan los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROESCUELA AMERICANA-COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE** los que en su totalidad, reforma incluida, a partir de la fecha se leerán de la siguiente forma: **CAPÍTULO I: RÉGIMEN LEGAL ARTÍCULO 1: NOMBRE Y DURACIÓN** Sección A. Nombre. La entidad se denominará Asociación Pro-Escuela Americana - Colegio Americano Nicaragüense, a la que en adelante se referirá como la Asociación, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Es una Asociación sin fines de lucro, sin carácter político o sectario alguno, y bajo sus auspicios funciona “El Colegio Americano Nicaragüense” conocido también como “The American Nicaraguan School” (ANS) como está detallado en el Capítulo II de estos Estatutos. Sección B. Duración. La duración de esta Asociación es por tiempo indefinido. **ARTÍCULO 2. LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y MÁXIMA AUTORIDAD.** Sección A. Miembros de la Asociación. Los Miembros de la Asociación serán los Padres de Familia de los niños matriculados en el Colegio, representados por el Padre o la Madre, o en su defecto el Guardador Legal del (los) alumno (s). Sección B. La Máxima Autoridad. La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea de Miembros de la Asociación reunida en el Colegio o en el lugar que se señale en la convocatoria, de conformidad con los Estatutos, para tomar decisiones relativas a temas incluidos en la Agenda de la Asamblea correspondiente. El padre, o la madre, o el guardador legal del alumno(s) matriculado(s) y solvente(s) en sus obligaciones con el Colegio, tendrá derecho a un voto, sin importar el número de alumno (s) a su cargo matriculados en el Colegio. Si un Miembro de la Asociación no puede asistir a una reunión de Asamblea, ese Miembro podrá hacerse representar por otro Miembro de la Asociación por medio de carta poder firmada. Un miembro de la Asociación puede representar hasta un máximo de otros tres (3) Miembros de la Asociación en cualquier reunión de Asamblea. El Embajador de los Estados Unidos de América en la República de Nicaragua y el Ministro de Educación Pública de Nicaragua podrán ser invitados a

servir como Presidentes Honorarios de la Asociación. Sección C. Derechos de los Miembros de la Asociación. La Asamblea de Miembros tendrá el derecho de: (a) Conocer, votar y recomendar sobre cualquier tema incluido en la Agenda de la Asamblea correspondiente; (b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Comité de Escrutinio cuando corresponda; (c) Remover y reemplazar a cualquier miembro o miembros de la Junta Directiva; (d) Recibir y considerar el informe anual de la Junta Directiva y el Estado Financiero del Colegio, debidamente auditado y presentado por la Junta Directiva; (e) Tener a su disposición el Manual de Política vigente. **CAPÍTULO II: NOMBRE DEL COLEGIO Y LOGOTIPO DE IDENTIDAD. ARTÍCULO 3:** Nombre y Logotipo. El Colegio, que funciona bajo los auspicios de la Asociación, se denominará Colegio Americano Nicaragüense y en inglés su nombre será conocido como American Nicaraguan School con las siglas "ANS". El logotipo que identifica al Colegio es un escudo dividido en cuatro partes: Superior izquierda, la cabeza de un tigre; superior derecha, el escudo de Nicaragua; inferior izquierda, una franja horizontal azul con tres estrellas blancas y dos franjas verticales rojas con una franja blanca en medio; e inferior derecha, una flor de lis. Abajo del escudo, está escrito "American Nicaraguan School". **CAPÍTULO III. OBJETIVOS ARTÍCULO 4: OBJETIVOS** Sección A. Objetivos de la Asociación. El objetivo principal de la Asociación será el de administrar un colegio sin carácter político o sectario alguno, que ofrezca educación en el idioma inglés, en la ciudad de Managua o en cualquier otra localidad apropiada y que cumpla con los requisitos establecidos por la Asociación de Colegios y Universidades del Sur de los Estados Unidos de América, u otra organización similar, y que cumpla con las regulaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, en lo que le sean aplicables. **CAPÍTULO IV: JERARQUÍA. ARTÍCULO 5:** Jerarquía de Normas. El presente Estatuto es el documento principal de la Asociación Colegio Americano Nicaragüense. El funcionamiento del Colegio estará regido en este orden: los Estatutos, el Manual de Políticas de la Junta Directiva de la Asociación, y demás regulaciones de menor jerarquía adoptadas por el Director General del Colegio. **CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO 6:** Órganos. La Asociación funcionará a través de los siguientes órganos: 1. La Asamblea General conformada por los miembros de la Asociación, quienes tendrán reunión anual ordinaria y extraordinaria conforme lo establecido en los Estatutos, y 2. La Junta Directiva. **CAPÍTULO VI. ASAMBLEAS GENERALES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO 7: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIAS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN** Sección A: Asamblea General Anual Ordinaria. La Asociación celebrará una Asamblea General Anual Ordinaria de todos sus miembros asociados durante el mes de septiembre de cada año o, si no es posible realizarla en el mes indicado, celebrarla tan pronto como sea posible.

La Junta Directiva fijará la fecha, hora y lugar de la reunión y lo comunicará por medio de su Secretario a todos los Miembros. Dicha Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por su Secretario y su Tesorero. La Junta Directiva, en conjunto con el Director General del Colegio, preparará la Agenda de la Asamblea General Anual Ordinaria en el orden siguiente: Presentación de: (i) El informe anual de la Junta Directiva de la Asociación, incluyendo logros principales y proyecciones del período; (ii) el Estado Financiero debidamente auditado, seguido de una sesión de preguntas y respuestas; (iii) temas propuestos por la Junta Directiva; y (iv) temas que fueran presentados a la Junta Directiva por Miembros de la Asociación, de conformidad con la Sección B de este artículo. Sección B. Colocación de Temas en la Asamblea Anual Ordinaria. Los temas que integrarán la Agenda de la Asamblea General Anual Ordinaria serán propuestos por la Junta Directiva, y/o por Miembros de la Asociación: 1. En el caso de que los Miembros de la Asociación quieran presentar temas para ser incluidos en la Agenda, deberán de presentar dicha solicitud por escrito a la Junta Directiva, o al Director General por lo menos con dos semanas de anticipación a la reunión, y respaldadas con la firma de al menos el cinco por ciento (5%) de todos los Miembros de la Asociación, salvo los casos especiales señalados en los acápite correspondientes. 2. Los Miembros de la Asociación presentes en la Asamblea General Anual Ordinaria podrán proponer temas adicionales a la Agenda si una mayoría simple de los presentes aprueba esa moción. En dicho caso, los temas propuestos formarán la Agenda de una Asamblea General Extraordinaria que se convocará posteriormente de acuerdo a la Sección D de este Artículo. Sección C. Asambleas Generales Extraordinarias y Colocación de Temas de las Mismas. El Secretario de la Junta Directiva convocará, y el Presidente presidirá una Asamblea General Extraordinaria de la Asociación cuando: (i) la Junta Directiva considere necesario la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos; (ii) cuando temas que no estuvieren originalmente colocados en la Agenda de una Asamblea General Anual Ordinaria hayan sido propuestos y aprobados durante dicha Asamblea para ser incluidos en la Agenda de una Asamblea General Extraordinaria de conformidad con los términos mencionados en el numeral 2 de la Sección B de este artículo; (iii) cuando lo soliciten por escrito no menos del diez por ciento (10%) de los Miembros de la Asociación en una exposición firmada por ellos que exponga claramente los temas sobre los cuales se requiere una determinación o decisión, excepto para los casos en que por disposición de los estatutos se requiere que la solicitud de celebración de la Asamblea General Extraordinaria sea hecha por un porcentaje diferente según se menciona en los acápite siguientes; (iv) para los casos de destitución de miembro o miembros de la Junta Directiva, que la solicitud escrita haya sido firmada por una mayoría simple de los Miembros de la Asociación, especificando las razones para la destitución; (v) para los casos de disolución

y liquidación, que la solicitud haya sido hecha por el setenta y cinco por ciento (75%) de todos los miembros de la Asociación. En todos los casos que anteceden, la Asamblea General Extraordinaria se celebrará dentro de los veintiún (21) días calendarios siguientes a la solicitud, teniendo como únicos puntos de agenda los temas requeridos en las solicitudes correspondientes. Sección D. Convocatorias. Tanto para la Asamblea General Anual Ordinaria como para las Asambleas Generales Extraordinarias, la Junta Directiva enviará una convocatoria por escrito a todos los Miembros de la Asociación mediante publicación en un medio escrito de circulación nacional y/o a través de cualquier otro medio, entre otros: correos electrónicos, boletín semanal del Colegio, etc. En general, dicha convocatoria o notificación deberá ser enviada por lo menos quince (15) días calendarios antes de la fecha establecida para dicha Asamblea y deberá incluir la fecha, hora y lugar de la Asamblea, y la Agenda a discutir. Sección E. Formas de Dirigir o Conducir la Asamblea General Anual y/o Asambleas Generales Extraordinarias. Le corresponde al Presidente de la Junta Directiva la responsabilidad de dirigir las sesiones correspondientes; en su defecto lo hará el Vice- Presidente y en ausencia de ambos el Suplente que se designe dentro de los miembros de la Junta Directiva. Sección F. Quórum Requerido para la Asamblea General Anual Ordinaria y/o las Asambleas Generales Extraordinarias: (1) Para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria, con la excepción de lo establecido en el Capítulo XI, Disolución y Liquidación, Artículo 12, Sección A y los casos especiales para los que estos estatutos ya regula de manera especial, se requiere de la presencia de mayoría simple de los Miembros de la Asociación. Si la misma no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria por falta de concurrencia del número de Miembros estipulado, se reunirán en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada en la primera, en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva publicación o aviso, pudiendo la misma efectuarse, cualquiera que sea el número de Miembros que concurren, salvo los casos especiales que estos estatutos establezcan; (2) Para la Celebración de Asambleas Generales Extraordinarias, se requiere de la presencia de mayoría simple de los Miembros de la Asociación, si la misma no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria por falta de concurrencia del número de Miembros estipulado, se reunirán en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada en la primera, en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva publicación o aviso, pudiendo la misma efectuarse cualquiera que sea el número de Miembros que concurren, salvo los casos especiales previstos en los siguientes literales: (a) Para el caso de destitución de un miembro o miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el Capítulo VII, Artículo 8, Sección H, el quórum indispensable para proceder con este tema corresponde a la mayoría simple de los Miembros de la Asociación y si no logra reunirse este quórum, ni en la primera ni en la segunda convocatoria media hora después de la primera, el tema se descarta, pudiéndose intentar

nuevamente mediante el cumplimiento del proceso inicial para tratar dicho asunto. (b) Para el caso de Hipoteca: b.1. Hipoteca Total y parcial de los bienes raíces de la Asociación se requerirá el Quórum indispensable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros de la Asociación en la Asamblea General Extraordinaria, y si no logra reunirse este quórum, ni en la primera ni en la segunda convocatoria media hora después de la primera, el tema se descarta, pudiéndose intentar nuevamente mediante el cumplimiento del proceso inicial para tratar dicho asunto; y b.2. Hipoteca Parcial sobre bienes ya desmembrados: Para el caso de Hipoteca Parcial de los bienes raíces de la Asociación que ya se encuentran debidamente desmembrados, los cuales corresponden a (i) LOTE A, con un área de cuatro mil seiscientos veintinueve punto nueve mil ochenta y ocho metros cuadrados (4629.9088 mts²), según consta en Escritura Número Uno otorgada ante los oficios del Notario Francisco José Boza Paiz a las once y cuarenta minutos de la mañana del veintitrés de enero del año dos mil siete, e inscrita bajo el número ciento ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro (184,884); tomo dos mil seiscientos treinta y cuatro (2,634); folios ciento noventa y seis y ciento noventa y siete (196/197); asiento Primero de Columna de Inscripciones; Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua; y (ii) LOTE B, con un área de ocho mil ciento ochenta y nueve punto cero novecientos sesenta y ocho metros cuadrados (8189.0968 mts²), según consta en Escritura Número Dos otorgada ante los oficios del Notario Francisco José Boza Paiz a las tres y treinta minutos de la tarde del veintisiete de enero del año dos mil siete, e inscrita bajo número ciento ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis (184,886); tomo dos mil seiscientos treinta y cuatro (2,634); folios doscientos dos y doscientos tres (202/203); asiento Primero de Columna de Inscripciones; Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua; se requerirá la mayoría simple de los Miembros de la Asociación en la Asamblea General Extraordinaria, si la misma no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria por falta de concurrencia del número de Miembros estipulado, se reunirán en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada en la primera, en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva publicación o aviso, pudiendo la misma efectuarse, cualquiera que sea el número de Miembros que concurren. (c) En el caso de Venta Parcial o Total de los bienes raíces de la Asociación, se requerirá el Quórum indispensable del noventa por ciento (90%) de los Miembros de la Asociación en la Asamblea General Extraordinaria, y de no reunirse el quórum necesario conforme a lo estipulado anteriormente, ni en la primera ni en la segunda convocatoria realizada media hora después, se cerrará la sesión y podrá iniciarse nuevamente el procedimiento respectivo cuando así lo requieran los interesados, todo de conformidad con el Literal M, del Artículo 8, del Capítulo VII. (d) Para la reforma de los Estatutos, se requerirá como Quórum la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) de los

Miembros de la Asociación, y en caso de no concurrir este quórum en primera convocatoria, se reunirán en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada en la primera, en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva publicación o aviso, pudiendo la misma efectuarse con la presencia del veinte por ciento (20%) de los Miembros de la Asociación, todo de conformidad con la Sección A, del Artículo 11 del Capítulo X; (e) En los casos de fusión, se requiere de la presencia indispensable de un quórum del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros de la Asociación, y si no logra reunirse este quórum, ni en la primera ni en la segunda convocatoria media hora después de la primera, el tema se descarta, pudiéndose intentar nuevamente mediante el cumplimiento del proceso inicial para tratar dicho asunto. (f) En caso de Disolución y Liquidación de la Asociación, se requerirá siempre un quórum indispensable del noventa por ciento (90%) o de los Miembros de la Asociación presentes en la Asamblea General Extraordinaria, y si no logra reunirse este quórum, ni en la primera ni en la segunda convocatoria media hora después de la primera, el tema se descarta, pudiéndose intentar nuevamente mediante el cumplimiento del proceso inicial para tratar dicho asunto. Sección G. Votaciones. Se podrá votar únicamente sobre temas puestos en la Agenda pertinente. El padre, o la madre, o en su defecto el guardador legal del (de los) alumno(s) matriculado(s) y solvente(s) en sus obligaciones con el Colegio, tendrá derecho a un voto, el que se ejercerá en forma personal o por medio de un tercero a través de carta poder firmada, sin importar el número de alumnos a su cargo matriculados en el Colegio. Las decisiones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes o sus representantes facultados para tal efecto en las Asambleas, excepto en los casos siguientes: (1) Para la destitución de un Miembro o Miembros de la Junta Directiva, se requiere el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros o su representante facultado para tal efecto presentes en la primera o segunda convocatoria de dicha Asamblea. De no contar con los votos necesarios, se cerrará la sesión y se procederá conforme lo estipulado en Capítulo VII, Artículo 8, Sección H; (2) para el caso de la hipoteca parcial sobre los bienes inmuebles ya desmembrados, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros o su representante facultado para tal efecto presentes en la primera o segunda convocatoria, conforme a lo estipulado en la Sección M, Artículo 8, Capítulo VII; (3) para el caso de hipoteca total o parcial de los restantes bienes inmuebles de la Asociación, se requerirá el voto afirmativo del cien por ciento (100%) de los Miembros presentes en la primera o segunda convocatoria; (4) para el caso de venta total o parcial de los bienes inmuebles de la Asociación, se requerirá el voto afirmativo del cien por ciento (100%) de los Miembros o su representante facultado para tal efecto presentes en la primera o segunda convocatoria; (5) para la reforma de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los Miembros de la Asociación o su representante facultado

para tal efecto presentes en la primera convocatoria, y en caso de no haber concurrido el quórum requerido para realizarse la sesión en la primera convocatoria, se requerirá el voto favorable del sesenta y siete por ciento (67%) de los miembros o su representante facultado para tal efecto presentes en la segunda convocatoria realizada media hora después de la primera, todo esto de conformidad con la Sección A, del Artículo 11, del Capítulo X; (6) en los casos de fusión, se requiere el voto afirmativo del sesenta y siete por ciento (67%) de los Miembros de la Asociación o su representante facultado para tal efecto presentes en la primera o segunda convocatoria de la Asamblea respectiva; (7) para la Disolución y Liquidación de la Asociación, se requerirá el voto afirmativo del cien por ciento (100%) de los Miembros o su representante facultado para tal efecto presentes en la primera o segunda convocatoria. **CAPÍTULO VII. JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 8: JUNTA DIRECTIVA.** Se conformará una Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables ante los Miembros de la Asociación del Colegio Americano Nicaragüense. Sección A: Proceso Electoral. 1. El Comité de Nominación: La Junta Directiva designará un Comité de Nominación compuesto de tres (3) Miembros de la Asociación, uno de los cuales será un miembro de la Junta Directiva, quien presidirá dicho Comité. Las funciones del Comité de Nominaciones serán: (a) informar a los Miembros de la Asociación que cualquier Miembro que desee ser nominado para un Cargo en la Junta Directiva, deberá someter su nombre por escrito al Comité, presentando la información correspondiente; (b) Anunciar la realización de las elecciones con tres (3) semanas de anticipación; (c) Buscar, e incentivar la inscripción de candidatos para asegurar la disponibilidad de por lo menos un candidato para cada uno de los cargos electivos de la Junta Directiva, y por lo menos tres (3) candidatos para el Comité de Escrutinio; (d) Verificar que los candidatos llenen los requisitos necesarios para los cargos a los cuales se postulan, y en caso negativo informar de esto al candidato correspondiente a efectos de que tome las medidas pertinentes si así fuese el caso; (e) Presentar su informe por escrito a la Junta Directiva; (f) Informar a los Miembros de la Asociación por lo menos con siete (7) días de antelación a la fecha de las elecciones, quienes son los candidatos, incluyendo un resumen de sus Currículum Vitae. Si un miembro del Comité de Nominación se registrara como candidato elegible para ocupar un cargo en la Junta Directiva, o el Comité de Escrutinio, dicho miembro deberá renunciar a su cargo en el Comité de Nominación. Ningún miembro del Comité de Nominación puede hacer campaña para ningún candidato o candidatos. El periodo de servicio será de un (1) año, pudiendo ser designado por periodos consecutivos hasta un máximo de tres (3) años. 2. El Comité de Escrutinio: Se formará un Comité de Escrutinio cuyos miembros serán elegidos por votación de los Miembros de la Asociación. El Comité estará integrado por tres (3) Miembros de la Asociación que no formen parte de la Junta Directiva, ni del Comité de Nominación, y que no sean empleados del Colegio. Si un miembro del Comité de Escrutinio se registrara como

candidato elegible para ocupar un cargo en la Junta Directiva, deberá renunciar a su cargo en el Comité. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de un (1) año. El Comité elegirá su propio Presidente. Cualquier vacante que ocurriera en el Comité, será llenada por medio de una mayoría de votos de la Junta Directiva. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones: Verificar el conteo de las papeletas de votación de todas las elecciones y anunciar, a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de la votación, cuáles fueron las personas elegidas para los cargos de la Junta Directiva y el Comité de Escrutinio. B: Procedimientos para Votar en las Elecciones. 1. Día de Elecciones: Las elecciones serán dentro de las primeras semanas del año escolar. 2. Cada familia que esté al día en sus obligaciones financieras tendrá derecho a un (1) voto. 3. El voto será secreto. Dicho voto, deberá de ser emitido personalmente el día de la elección, o anticipadamente dentro de los tres (3) días hábiles previos a la fecha programada para la votación. 4. Cada vacante de la Junta Directiva y vacantes del Comité de Escrutinio serán llenadas por el candidato o candidatos que reciba el mayor número de votos emitidos. En caso de empate en el número de votos a favor de uno o más candidatos, se convocará a una segunda votación dentro de siete (7) días hábiles después de las elecciones. En caso de un segundo empate, todos los miembros de la Junta Directiva saliente harán una votación secreta, requiriendo una mayoría simple a favor de uno de los candidatos para determinar al ganador. Sección C. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros, seis (6) de los cuales serán electos por la Asociación, conforme a lo establecido en estos mismos Estatutos. Al Embajador de los Estados Unidos de América en la República de Nicaragua, se le solicitará que designe a un séptimo miembro. De los seis (6) miembros electos, dos (2) deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de América, dos (2) deberán ser ciudadanos de la República de Nicaragua y dos (2) de cualquier nacionalidad. Los miembros de la Junta Directiva ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores, según lo establecido en el Capítulo VII, Artículo 8, Sección I. Sección D: Requisitos para Ser Miembro de la Junta Directiva. Solamente los Miembros de la Asociación, que estén solventes en sus obligaciones financieras con esta Asociación, podrán ser electos o nombrados para servir en la Junta Directiva. Así mismo, deben de tener la disponibilidad de servir en la Junta Directiva durante el periodo para el cual se están postulando. Los siguientes no serán elegibles para servir en la Junta Directiva o en el Comité de Escrutinio: (i) El Director General del Colegio; (ii) Empleados del Colegio; (iii) Cónyuge de un empleado del Colegio; (iv) Cónyuge de un miembro de la Junta Directiva en funciones al momento de la elección. Sección E: Duración de los Cargos de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo de igual duración. Dos (2) de los miembros serán electos cada año.

Si la elección anual se retardare por caso fortuito o fuerza mayor, todos los miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en sus cargos hasta que la elección se haya llevado a efecto. El miembro nombrado por el Embajador de los Estados Unidos de América servirá por el término de un año (1), renovable por periodos iguales. Sección F: Ausencias en la Junta Directiva. Se producirá una vacante en la Junta Directiva en los siguientes casos: 1. Cuando un miembro se ausente en tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, y 2. Cuando un miembro renuncie. Sección G: Vacantes en la Junta Directiva. Si se produce la vacante de una o más posiciones electas antes de la expiración del término correspondiente, los miembros restantes de la Junta Directiva seleccionarán dentro de los miembros de la Asociación, por mayoría de dos tercios de votos (67%) de sus miembros, a la persona para llenar dicha vacante por el resto del período correspondiente, de conformidad con estos Estatutos. Dicha selección deberá realizarse en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir que se produzca la vacante en la Junta Directiva. Sección H: Destitución de un Miembro o Miembros de la Junta Directiva. Cualquier miembro o miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, para cuya convocatoria será necesaria una solicitud escrita, firmada por una mayoría simple de los Miembros de la Asociación, en la cual se especificarán las razones para la destitución. Dicha Asamblea necesitará un quórum de una mayoría simple de los Miembros de la asociación. Para que la destitución sea efectiva, se requiere la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes en dicha Asamblea. En caso de no tener el quórum, ni en la primera ni en la segunda convocatoria media hora después de la primera, el tema se descarta, pudiéndose intentar nuevamente mediante el cumplimiento del proceso inicial para tratar dicho asunto. En el caso de que se proceda a la destitución de uno o varios miembros de la Junta Directiva, se convocará a elecciones conforme a lo estipulado en el Capítulo VII, Artículo 8, y en el caso de una destitución total de todos los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, elegirá una Junta Directiva Provisional que procederá de inmediato a organizar elecciones de conformidad con lo estipulado en el Capítulo VII, Artículo 8. Sección I: Miembros de la Junta Directiva y las Funciones que Desempeñan Cada Uno de Ellos: Los miembros de la Junta Directiva se organizarán entre sí en la primera reunión ordinaria realizada después de las elecciones, asignando los cargos correspondientes dentro de la misma. Comunicándosela a los Miembros de la Asociación dentro de la primera semana posterior a dicha reunión. La Junta Directiva podrá reorganizarse, ya sea mediante una reunión ordinaria o extraordinaria mediante el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva en orden de precedencia serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores. Las atribuciones de

cada uno de dichos miembros, serán las siguientes:

PRESIDENTE: Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación legal del Colegio, con facultades de apoderado Generalísimo, de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva y/o de la Asamblea de los Miembros de la Asociación, según fuere el caso. Presidir todas las reuniones, ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; presidir las reuniones de las Asambleas Generales Anuales Ordinarias y/o Asambleas Extraordinarias y firmar en conjunto con el secretario y los concurrentes que así lo deseen las actas de esas Asambleas; podrá otorgar los poderes correspondientes, ya sea a los Miembros de la Junta Directiva y/o a terceras personas, previa aprobación de la Junta Directiva; podrá abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro que estén a nombre del colegio, tanto dentro como fuera del territorio Nacional. Asimismo, podrá realizar todas las otras funciones que por disposición de estos estatutos le sean asignadas.

VICEPRESIDENTE: Durante la ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones y atribuciones del Presidente. En el caso de ausencia permanente del Presidente, los restantes miembros de la Junta Directiva seleccionarán, por mayoría de dos tercios (2/3) de votos, a la persona para llenar dicha vacante por el resto del período, de conformidad con estos Estatutos, procediendo así mismo a reorganización si así lo estimaren conveniente.

SECRETARIO: El Secretario de la Junta Directiva es el órgano de comunicación de la Asociación, y de la Junta Directiva. Tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1. Reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Junta Directiva: convocar, verificar el quórum, levantar las actas correspondientes, emitir las certificaciones del caso y custodiar y guardar el libro de actas; 2. Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias: convocar, verificar el quórum, levantar, y firmar conjuntamente con el Presidente, y los concurrentes que deseen hacerlo las actas correspondientes, emitir las certificaciones del caso, custodiar y guardar el libro de actas y de registro. Corresponderá al Secretario la actualización constante de la información pertinente de los Miembros de la Asociación.

TESORERO: El Tesorero es encargado de supervisar el manejo de fondos y patrimonio de la Asociación. Esta responsabilidad o función estará directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera y contable contratadas por el Colegio. Tendrá el libre acceso a los libros y sistemas de contabilidad, debiendo conjuntamente con los auditores externos, preparar un informe sobre las actividades financieras de la Asociación, y sobre el Balance General y Estados de Pérdida y Ganancia en cada período, o cuando la Junta Directiva lo estime conveniente. Así mismo, en la Asamblea General Anual Ordinaria, leerá los Estados Financieros anuales del colegio y los comentará. La Junta Directiva cuando lo estime necesario, podrá delegar al Director de Negocios y Finanzas del Colegio a fin que comente los Estados Financieros anuales en la Asamblea General Anual Ordinaria.

DIRECTORES: Participarán en las reuniones de Junta Directiva Ordinarias y/o Extraordinarias. Cuando faltare el Presidente, Vicepresidente, Secretario y/o Tesorero, podrán ejercer las funciones de los mismos según sea el caso y de conformidad con las decisiones de la Junta

Directiva. Sección J: Reuniones de la Junta Directiva. 1. Tiempo y Lugar. La Junta Directiva celebrará reuniones regulares mensuales, pudiendo las mismas realizarse en el Colegio, o por medio de reunión virtual o a distancia, independientemente del número de directores que asistan. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones extraordinarias, notificándolo con suficiente tiempo de anticipación a todos sus miembros y al Director General del Colegio. En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá celebrar la reunión en otro lugar, fuera del colegio, cuando no sea posible realizarla virtualmente o a distancia, la cual será convocada con siete días (7) de anticipación. Se entenderá por reunión virtual o a distancia aquella en la que, aunque algunos o todos los miembros concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, los mismos puedan estar interconectados entre sí por videoconferencia que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

2. Asistencia del Director General del Colegio a las Reuniones de la Junta Directiva. El Director General del Colegio deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar en las deliberaciones, sin derecho a voto. En los puntos de agenda específicos en que se aborde el tema de su desempeño o su contrato, deberá de excusarse de participar o seguir en la reunión.

3. Quórum. El quórum necesario para tomar decisiones será de cuatro (4) miembros presentes de dicha Junta en la reunión respectiva, salvo las siguientes excepciones, que requerirán la presencia del cien por ciento (100%) de sus miembros: a) La aprobación del Presupuesto Anual del Colegio; b) La modificación o derogación del Manual de Políticas del Colegio; c) El nombramiento de nuevos miembros para llenar cargos vacantes en la Junta Directiva; d) La iniciativa para modificación de los Estatutos; e) El nombramiento o la remoción del Director General del Colegio; y f) La iniciativa para la disolución del Colegio.

4. Votaciones en las Reuniones de la Junta Directiva. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en las siguientes excepciones: a) La aprobación del Presupuesto Anual del Colegio: se requiere el voto afirmativo de sesenta y siete por ciento (67%) del total de miembros de la Junta Directiva; b) La modificación o derogación del Manual de Políticas del Colegio sesenta y siete por ciento (67%) del total de miembros; c) El nombramiento de nuevos miembros para llenar cargos vacantes en la Junta Directiva: sesenta y siete por ciento (67%) del total de miembros; d) La iniciativa para modificación de los Estatutos: sesenta y siete por ciento (67%) del total de miembros; e) El nombramiento o la remoción del Director General del Colegio: sesenta y siete por ciento (67%) del total de miembros; f) La iniciativa para la disolución del Colegio: Cien por ciento (100%) del total de miembros.

5. Agenda. El Director General del Colegio y el Presidente de la Junta Directiva desarrollarán la Agenda para las reuniones de la Junta Directiva. Cualquier persona que desee incluir un tema en la Agenda, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Políticas del Colegio y estos Estatutos, deberá presentar con cuatro (4) días hábiles de antelación, una solicitud por escrito al Director General del

Colegio y/o al Presidente de la Junta Directiva, especificando el tema que desee tratar. Sección K: Responsabilidades de la Junta Directiva. Las responsabilidades específicas de la Junta Directiva incluirán, pero no estarán limitadas, a las siguientes: 1. Políticas: La Junta Directiva podrá modificar o establecer políticas que determinen las operaciones del Colegio y de la Asociación. La evaluación de la ejecución y efectividad de las políticas establecidas serán la responsabilidad de la Junta Directiva así como poner a disposición de los Miembros de la Asociación una copia del Manual de Políticas vigente. Se delega la implementación de las mismas al Director General del Colegio. 2. Contratación, Supervisión y Evaluación del Director General del Colegio: La Junta Directiva es responsable de buscar, contratar, supervisar, evaluar el rendimiento y finalizar el contrato, del Director General del Colegio. 3. Sanidad Financiera del Colegio: La Junta Directiva es responsable de aprobar el presupuesto operativo anual, así como el presupuesto de inversión anual. Igualmente, tendrá la autoridad de aprobar decisiones de inversiones y/o gastos no contemplados previamente en el presupuesto. La Junta Directiva tendrá la autoridad necesaria para la toma de decisiones dirigidas a asegurar los fondos e ingresos necesarios para mantener el Presupuesto, la reposición de capital y el fondo de contingencia. 4. Planificación Estratégica: La Junta Directiva planificará a corto y largo plazo para llenar todas las necesidades del Colegio de conformidad con sus objetivos y misión establecidos en el Capítulo III, Artículo 4, Sección A y B. 5. Personal y Evaluación del Personal: La Junta Directiva es responsable de revisar y establecer políticas que determinen el salario del personal, términos y condiciones del empleo, beneficios y desarrollo profesional del mismo. La Junta Directiva delegará las tareas de reclutamiento, contratación, evaluación, promoción, sanción o remoción del personal al Director General del Colegio. 6. Relaciones Públicas: La Junta Directiva debe asegurarse de que existan canales adecuados y efectivos para mantener informados a los Miembros de la Asociación y de la Junta Directiva de los temas concernientes de la Asociación. 7. Investigación y Jurisprudencia: La Junta Directiva podrá solicitar la investigación o revisar la jurisprudencia de temas relacionados con la implementación de políticas y operaciones del Colegio. 8. Otras Actividades de la Junta Directiva: Otras actividades de la Junta Directiva incluyen, pero no están limitadas a: Aprobar el calendario anual del Colegio; obtener asesoría legal; y aprobar el nombramiento de los auditores del Colegio. 9. Representación Legal: Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Legal del Colegio con las facultades de Apoderado Generalísimo y de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva y/o de la Asamblea de los Miembros de la Asociación según fuere el caso. El Presidente podrá otorgar los poderes correspondientes a terceras personas, aprobado previamente por los miembros de la Junta Directiva. 10. Actas: Actas: La Junta Directiva mantendrá un registro correcto de sus actuaciones en forma de actas de cada reunión. Las actas proporcionan un registro de todas las mociones, resoluciones y recomendaciones. Las actas deberán ser fechadas, numeradas consecutivamente,

firmadas por los miembros presentes de la Junta Directiva, y estarán disponibles a los Miembros de la Asociación en la oficina del Director General del Colegio. En el caso de reunión virtual o a distancia, el Secretario, o el miembro que la Junta delegue, levantará el acta de la reunión, en la que relacionará el hecho de haberse realizado virtualmente o a distancia y de los miembros que concurrieron a la misma, haber cumplido con el quórum, los acuerdos llegados y los votos a las mociones presentadas durante la misma. Esta acta podrá ser firmada únicamente por el Secretario o miembro que la Junta delegue, y la misma será considerada válidamente asentada. La Junta Directiva podrá, en el interés del Colegio y de la Asociación, por mayoría de votos de todos sus directores, mantener confidencialmente todo o parte de las actas, con excepción de un resumen de las decisiones tomadas. En dichos casos, las actas confidenciales podrán ponerse a disposición de una persona que no sea miembro de la Junta Directiva mediante decisión tomada por la mayoría de todos los miembros de dicha Junta. Sección L: Apelaciones ante la Junta Directiva. La Junta Directiva escuchará apelaciones de los Miembros de la Asociación, personal docente y/o administrativos, o estudiantes en temas que involucren la implementación de políticas. Dicha apelación será mediante una petición escrita. La Junta Directiva deberá responder en un plazo no mayor de treinta (30) días. Dicha apelación será hecha únicamente después de haber tratado de resolver el asunto a través de todos los canales administrativos apropiados. Sección M: Limitaciones de la Autoridad de la Junta Directiva. En general, queda facultado el Presidente de la Asociación Pro Escuela Americana, previo consentimiento de los Miembros de la Asociación expresado mediante una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto por la Junta Directiva, para ofrecer y dar en garantía hipotecaria total o parcial los bienes inmuebles que le pertenecen al colegio, a favor de cualquiera institución del Sistema Financiero Nacional y/o extranjero; en este caso, la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto por la Junta Directiva, requerirá: (i) para el caso de la hipoteca total y parcial del resto de los bienes inmuebles de la Asociación, de un Quórum indispensable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros de la Asociación o su representante facultado para tal efecto en la primera o segunda convocatoria, y el voto afirmativo del cien por ciento (100%) de los miembros o su representante facultado para tal efecto presentes en la primera o segunda convocatoria; (ii) para el caso de la hipoteca parcial de los bienes ya desmembrados, de un quórum de mayoría simple de los Miembros de la Asociación o sus representantes facultados para tal efecto en primera convocatoria, y de cualquier número de miembros o su representante facultado para tal efecto para la segunda convocatoria que se realice media hora después; una vez obtenido el quórum necesario ya sea en la primera o segunda convocatoria, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros o su representante facultado para tal efecto presentes; y (iii) en el caso de Venta total o parcial de los bienes raíces de la Asociación, se requerirá un Quórum del noventa por ciento (90%) de los miembros de la Asociación o su representante facultado para

tal efecto en primera o segunda convocatoria, y el voto afirmativo del cien por ciento (100%) de los miembros o su representante facultado para tal efecto presentes en primera o segunda convocatoria. Sección N: Comités: La Junta Directiva conformará, entre otros, los siguientes comités: Comité de Política, Comité de Nominación, Comité de Finanzas, los cuales estarán bajo su dirección política y autoridad. Debiendo así mismo nombrar y aprobar los miembros que integran las mismas, buscando eficiencia de recursos e información que le permitan tomar decisiones correctas en cada caso. Los Comités deberán funcionar de acuerdo a las siguientes disposiciones generales: 1. Cada Comité tendrá un miembro de la Junta Directiva, quien será el Coordinador del Comité. 2. Los Comités deberán someterse en su accionar a los Estatutos y al Manual de Políticas del Colegio. **CAPÍTULO VIII. ASUNTOS FINANCIEROS. ARTÍCULO 9: ASUNTOS FINANCIEROS** Sección A: General. Los ingresos ordinarios del Colegio provendrán de los aranceles, y/o colegiatura, y otras actividades según sean establecidos por la Junta Directiva, incluyendo entre otros, los siguientes: Aceptar donaciones y percibir ingresos por derechos de matrícula, y otros ingresos relacionados con la enseñanza, y cualquier otra clase de pagos por otros servicios que en ella se impartan; adquirir o alquilar bienes raíces o activos fijos; celebrar toda clase de contratos; ejercer las funciones normales propias de una institución de carácter no-lucrativo. El capital o fondos del Colegio se dedicarán exclusivamente a la administración del mismo. Sección B: Activos y Pasivos de la Asociación. Los activos del Colegio pertenecen en su totalidad a la Asociación y en ningún caso podrán ser de propiedad de un directivo, funcionario o miembro de la misma. Asimismo, los activos de la Asociación son indivisibles, salvo lo establecido en el Capítulo VII, Artículo 8, Sección M. Ninguna otra asociación, sociedad, consorcio, corporación, compañía, gobierno, entidad de cualquier tipo o individuo, tendrán derecho de propiedad sobre los bienes de la Asociación, salvo aquellos que hayan adquirido este derecho como consecuencia de los casos establecidos en el Capítulo VII, Artículo 8, Sección M. Ninguno de los Miembros de la Asociación, ni su Junta Directiva, ni empleados del Colegio que actúen dentro del campo de sus responsabilidades, serán personalmente responsables de las deudas u obligaciones de la Asociación. Los activos de la Asociación deberán de estar protegidos por contratos de seguros apropiados. **CAPÍTULO IX. DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO. ARTÍCULO 10** El Director General del Colegio. El Director General del Colegio será responsable ante la Junta Directiva de ejecutar sus políticas, dirigir las actividades del Colegio y las relacionadas con éstas, y supervisar al personal docente y/o administrativo del Colegio. **CAPÍTULO X. REFORMAS DE ESTATUTOS. ARTÍCULO 11** Procedimientos. Estos Estatutos, con excepción del Capítulo XI, Artículo 12, Sección A, se podrán reformar de la siguiente forma: Sección A: Votación Necesaria para Reformar Estos Estatutos. Para la reforma de los Estatutos, ya sea en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se requerirá como quórum la

presencia de setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros de la Asociación o su representante facultado para tal efecto, requiriendo el voto favorable de la mayoría simple de los Miembros de la Asociación presentes en la Asamblea respectiva. Si la misma no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria por falta de concurrencia del número de Miembros estipulado, se reunirán en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada en la primera, en el mismo lugar señalado, sin necesidad de nueva publicación o aviso, pudiendo la misma efectuarse con la presencia del veinte por ciento (20%) de los Miembros de la Asociación o su representante facultado para tal efecto, requiriendo el voto favorable del sesenta y siete por ciento (67%) de los miembros presentes. **CAPÍTULO XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 12: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** Sección A: Votación Necesaria para Disolver la Asociación Pro-Escuela Americana Nicaragüense. La Asociación podrá disolverse en una Asamblea General Anual Ordinaria o en una Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, mediante el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de todos los Miembros de la Asociación o su representante facultado para tal efecto. Para la Disolución y Liquidación de la Asociación, se requerirá el Quórum indispensable del noventa por ciento (90%) de los Miembros de la Asociación o su representante facultado para tal efecto y el voto afirmativo del cien por ciento (100%) de los Miembros o su representante facultado para tal efecto presentes, y si no logra reunirse este quórum ni en la primera ni en la segunda convocatoria media hora después de la primera, el tema se descarta, pudiéndose intentar nuevamente mediante el cumplimiento del proceso inicial para tratar dicho asunto. Para la disposición de los activos en virtud de esta disolución, la Asamblea General, celebrada de conformidad con lo establecido en esta Sección A, procederá a nombrar una Junta Liquidadora, la cual, en conjunto con la Junta Directiva de esta Asociación y la Embajada Americana, a través de un representante facultado para tal efecto, decidirán sobre la disposición de los activos y pasivos de la asociación. Sección B: Disposición de los Activos y Pasivos de la Asociación. En este caso, la disposición de los activos de la Asociación deberá beneficiar a instituciones educativas o instituciones de beneficencia sin fines de lucro. **CAPÍTULO XII. ARTÍCULO 13:** Elévense a conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación esta Octava Reforma Parcial de los Estatutos, la cual una vez dada y publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, surtirá sus efectos legales. **ARTICULO TRANSITORIO:** Una vez publicada en La Gaceta Diario Oficial las reformas aprobadas de los Estatutos de la Asociación, en lo que hace al artículo 8, Sección C: Composición de la Junta Directiva, y a fin de no alterar los períodos de los miembros actuales de la Junta Directiva, siendo que se ha modificado con la presente reforma el número de directores de nacionalidad estadounidense y de cualquier nacionalidad, en el año 2022, en que termina el período de un director de nacionalidad estadounidense, se acuerda que, en la elección de ese año, en su lugar se elegirá

un director de cualquier nacionalidad, manteniéndose los periodos de los demás directores como hasta la fecha se han contabilizado. Así se expresó el otorgante a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, del significado de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la obligación de presentar el Testimonio que libre de la presente Escritura en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su debida inscripción. Leída que fue por mí el Notario, íntegramente toda esta Escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible (RAMIRO ORTIZ GURDIÁN) (F) Ilegible (Notario).--PASO ANTE MI del frente del folio número dieciséis (16) al reverso del folio número veinticuatro (24) hojas serie "P" número 8740821 a la 8740829 de mi protocolo número DIECISIETE (17), que llevo en el corriente año y a solicitud del señor RAMIRO ORTIZ GURDIÁN en nombre y representación de ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANOCOLEGIO-AMERICANONICARAGÜENSE, libro este primer testimonio compuesto de nueve hojas útiles de papel sellado de ley serie "H" número 5042729 a la 5042737, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno. Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor Abogado y Notario Público. (F) Franya Ya-rue Urey Blandón. Directora.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2021-03640 – M. 81041669 – Valor C\$ 715.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ochenta y cuatro a la ciento noventa y uno se encuentra el Acta No. 001-2021 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)", la que en sus partes conducentes, expone: a las nueve del día martes veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, reunidos de manera virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, de conformidad a convocatoria realizada de manera previa, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Jesús Bermúdez Carvajal**, Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC y Presidente de la CNNC; **René Castellón**, en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **Ramón Noguera**, **Ramón Torrentes**, **Lydia Torrez**, **Roger Vilchez**, **Carlos Mairena** y **Vanessa Quijano**, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **David Fariñas** y **Ronald Corea**, en representación del Ministerio de Energía y Minas

(MEM); **Rodolfo Lacayo**, **Carlos Aguirre López**, y **Mónica Guanopatin**, en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); **José León Argüello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Cesar Ausberto Duarte**, en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); **Celia Margarita Reyes Ochoa** y **Karen González**, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Omar Aguilar Maradiaga** y **José Virgilio González Mairena**, en representación del Ministerio Agropecuario (MAG); **Oscar Escobar** en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **Armando Flores**, en representación de la Secretaría de Cambio Climático de la Presidencia (SCCP); **Maria Auxiliadora Díaz**, **Yelba López** y **Wilfredo Marín**, en representación del Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST). Así mismo, participan en esta sesión, **Noemí Solano Lacayo**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Denis Saavedra Vallejos**, **Anielka Morales** e **Ingrid Matuz Vado**, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), - Habiendo sido constatado el quórum se procedió a dar inicio y se declara abierta la sesión 01-2021. El Compañero Viceministro **Jesús Bermúdez Carvajal**, da la bienvenida y procede a la lectura de la **AGENDA DE LA REUNIÓN**. IV) Puntos Varios: Punto 1.- Normas Técnicas en periodo de consulta pública (NTN & NTON). De conformidad al acuerdo de la CNNC en el Punto Uno, numeral IV Puntos Varios; Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN) y Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON) tomando en cuenta que no se recibieron observaciones a esta norma, la CNNC aprueba la Adenda: **5. Adenda N°1 NTON 11 051 – 19 Buenas Prácticas Agrícolas. Requisitos y Evaluación de la Conformidad; (...)**. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, (f) **Jesús Bermúdez Carvajal** (Ilegible) Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC, Presidente de la CNNC – (f) **Noemí Solano Lacayo** (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) **NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**ADENDA NÚMERO UNO: NTON 11 051 - 19
BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS. REQUISITOS Y
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.**

Consideraciones generales

La NTON 11 051 - 19 Buenas prácticas agrícolas. Requisitos y Evaluación de la conformidad, fue aprobada por Comité Técnico el 31 de julio del 2020, luego de finalizado el proceso de consulta pública y presentada al Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, para su aprobación como norma oficial, la cual fue aprobada con fecha 09 de septiembre del 2020.

De conformidad a los procedimientos establecidos el texto de la norma fue publicado en La Gaceta, Diario oficial número 220, el 26 de noviembre del 2020, definiendo su entrada en vigor el 25 de mayo del 2021.

El IPSA, Autoridad Competente para la observancia de esta norma solicitó realizar modificaciones específicas al texto de la norma, por lo cual la Dirección de Normalización y Metrología del MIFIC, convocó a una reunión de Comité Técnico para presentar la solicitud de IPSA e identificar la pertinencia que esta solicitud fuese realizada mediante adenda número 1 al texto de la normativa. El Comité aprobó la solicitud de IPSA y determinó que las modificaciones no afectan el espíritu del documento, por lo cual se publica la presente adenda.

A continuación, se presentan los detalles de cambios realizados:

Página	Apartado	Texto Original	Cambio editorial/desviaciones técnicas	Descripción del cambio
4	1. Objeto	Establecer las directrices y requisitos técnicos para la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).	Establecer las directrices y requisitos técnicos para la implementación y evaluación de la conformidad de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), así como los requisitos para los organismos que realizan actividades de certificación.	Se agregó lo referente a evaluación de la conformidad, el cual forma parte de las disposiciones de la norma, véase Capítulo 11. Se identifican en formato "negrita" los cambios realizados.
4	2. Campo de aplicación	Aplica a la producción primaria cultivo, cosecha, transporte y acopio de los productos de origen vegetal para su certificación oficial o por un tercero autorizado.	Aplica a la producción primaria cultivo, cosecha, transporte y acopio de los productos de origen vegetal para su certificación oficial y para los organismos de certificación que realizan actividades sujetas a esta norma.	Se agregó el enunciado "y para los organismos de certificación que realizan actividades sujetas a esta norma" en congruencia con las disposiciones de la norma. Se identifican en formato "negrita" los cambios realizados.
6	4. Definiciones	Tercera parte. Organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto sujeto a evaluación de la conformidad y también de los intereses del usuario en dicho objeto. [FUENTE: NTN ISO/IEC 17000: MOD].	4.8. Designación; habilitación: Autorización gubernamental a un organismo de evaluación de la conformidad (4.6) para que lleve a cabo actividades especificadas de evaluación de la conformidad. Nota 1 a la entrada: La designación algunas veces es referida como "notificación" [FUENTE: NTN ISO/IEC 17000:2020, 9.2 MOD se incorporó la palabra "habilitación" como sinónimo]	Se sustituyó la definición "Tercera parte" por "Designación; habilitación", en correspondencia con la referencia de norma ISO correspondiente y Ley de IPSA.
	4. Disposiciones generales	5.1. Toda persona natural o jurídica que solicite la certificación de productos de origen vegetal en Buenas Prácticas Agrícolas debe estar registrado ante la ANC, la cual asignará un código único de identificación de finca a nivel nacional. 5.2. La ANC pondrá a disposición del interesado un formulario de solicitud de inscripción para su registro en cada una de las delegaciones departamentales.	5.1. Certificación de Unidades Productivas Toda persona natural o jurídica que solicite la certificación de productos de origen vegetal en Buenas Prácticas Agrícolas debe estar registrado ante la ANC, la cual asignará un código único de identificación de finca a nivel nacional. 5.1.1. La ANC pondrá a disposición del interesado un formulario de solicitud de inscripción para su registro en cada una de las delegaciones departamentales.	Se señalan en formato "negrita" los numerales en los que se realizaron cambios, para una fácil identificación. Se detalla todo el capítulo dado que la numeración fue modificada.

	<p>5.3. La persona natural o jurídica para el registro de las unidades de producción debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>5.3.1. Completar formulario de solicitud de inscripción correspondiente.</p> <p>5.3.2. Presentar original o copia de plano o croquis de ubicación de la UP, delimitando las áreas de producción y otras áreas que conforman la finca.</p> <p>5.3.3. Cada unidad de producción debe contar con un profesional en ciencias agrícolas o persona capacitada que garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas, para lo cual debe presentar copia del currículo del responsable de la UP.</p> <p>5.4. Cada unidad de producción debe contar con un manual para la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas del rubro o rubros a certificar, el cual será aprobado por la ANC.</p> <p>5.5. La ANC realizará visitas de supervisión y control de los procesos de implementación de las BPA cuando lo estime conveniente y podrán ser realizadas con o sin previo aviso. La ANC emitirá informe de visita de inspección según lo establecido en los manuales de procedimiento, así mismo se entregará la respectiva copia al responsable de la unidad de producción.</p> <p>5.6. El interesado podrá certificar varios rubros dentro de la misma UP, no debe tener lotes o parcelas de un mismo rubro sin certificar.</p> <p>5.7. Poner a disposición de la ANC la documentación técnica y registros relacionados a la implementación de las BPA para su trazabilidad los cuales deben resguardarse por un período mínimo de un año para las UP certificadas. Las UP que por primera vez requieran la certificación estarán bajo seguimiento e inspección por parte de la ANC.</p>	<p>5.1.2. La persona natural o jurídica para el registro de las unidades de producción debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>5.1.3. Completar formulario de solicitud de inscripción correspondiente.</p> <p>5.1.4. Presentar original o copia de plano o croquis de ubicación de la UP, delimitando las áreas de producción y otras áreas que conforman la finca.</p> <p>5.1.5. Cada unidad de producción debe contar con un profesional en ciencias agrícolas o persona capacitada que garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas, para lo cual debe presentar copia del currículo del responsable de la UP.</p> <p>5.1.6. Cada unidad de producción debe contar con un manual para la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas del rubro o rubros a certificar, el cual será aprobado por la ANC.</p> <p>5.1.7. La ANC realizará visitas de supervisión y control de los procesos de implementación de las BPA cuando lo estime conveniente y podrán ser realizadas con o sin previo aviso. La ANC emitirá informe de visita de inspección según lo establecido en los manuales de procedimiento, así mismo se entregará la respectiva copia al responsable de la unidad de producción.</p> <p>5.1.8. El interesado podrá certificar varios rubros dentro de la misma UP, no debe tener lotes o parcelas de un mismo rubro sin certificar.</p> <p>5.1.9. Poner a disposición de la ANC la documentación técnica y registros relacionados a la implementación de las BPA para su trazabilidad los cuales deben resguardarse por un período mínimo de un año para las UP certificadas. Las UP que por primera vez requieran la certificación estarán bajo seguimiento e inspección por parte de la ANC.</p>	<p>Se dividió el capítulo 5 en dos subtítulos, para definir claramente los lineamientos específicos para los Organismos de Certificación.</p> <p>Se eliminó el párrafo 5.8, dado que se integró una redacción más clara en el subtítulo 5.2.</p> <p>Se agregaron los párrafos 5.2.1 y 5.2.2 en el subtítulo 5.2, en el que se establecen los criterios generales para los Organismos de Certificación y la ejecución de sus actividades.</p>
--	---	---	--

		<p>5.8. Los Terceros Autorizados deben ser personas naturales y jurídicas (Organismo de certificación de 3ra parte, instituciones públicas o privadas), siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la ANC para ese fin.</p>	<p>5.2. Organismos de certificación</p> <p>5.2.1. Cualquier organismo nacional o extranjera que realice actividades enmarcadas en la evaluación de prácticas agrícolas para la producción, procesamiento y transporte de alimentos de origen vegetal, deben solicitar ante el IPSA su registro y cumplir con los procedimientos administrativos definidos por la ANC. Para las entidades que actualmente realizan este tipo de actividades, deberán solicitar el registro a la entrada en vigor de la presente norma.</p> <p>5.2.2. Cualquier organismo nacional o extranjera que solicite la designación como entidad de certificación de BPA al amparo de esta norma, deberá cumplir con los establecido en el capítulo 11.</p>	
<p>11. Requisitos para la autorización de los organismos de certificación de tercera parte</p>	<p>11. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE TERCERA PARTE</p> <p>Toda persona natural o jurídica que solicite la autorización para ejercer como organismo de certificación o de tercera parte deben registrarse ante la ANC y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>11.1. Los organismos de certificación (OC) autorizados por la ANC, deben estar acreditados ante la Oficina Nacional de Acreditación (ONA), en correspondencia a las normas ISO 17065 o ISO 17021 y los requisitos contenidos en esta norma.</p> <p>11.2. Formará parte de la solicitud de reconocimiento el certificado de acreditación emitido por la ONA.</p> <p>11.3. Los terceros autorizados pueden ser personas naturales o jurídicas (agencias certificadoras) que a más tardar el 30 de noviembre de cada año deben enviar a la ANC, información de las unidades de producción certificadas, o en proceso de certificación, así como el listado de los OEC acreditados o en proceso, acompañado de un informe anual de todas sus actividades vinculantes. La lista de Terceros Autorizados estará disponible en la página electrónica del IPSA.</p>	<p>11. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN</p> <p>Toda persona natural o jurídica que solicite la designación para ejercer como organismo de certificación deben registrarse ante la ANC y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>11.1. Los organismos de certificación (OC) autorizados por la ANC, deben estar acreditados ante la Oficina Nacional de Acreditación (ONA), en correspondencia a las normas ISO 17065 o ISO 17021 y los requisitos contenidos en esta norma.</p> <p>11.2. Formará parte de la solicitud de reconocimiento el certificado de acreditación emitido por la ONA.</p> <p>11.3. Los Organismos de Certificación designados pueden ser personas naturales o jurídicas (agencias certificadoras) que a más tardar el 30 de noviembre de cada año deben enviar a la ANC, información de las unidades de producción certificadas, o en proceso de certificación, acompañado de un informe anual de todas sus actividades vinculantes. La lista de Organismos de Certificación designados estará disponible en la página web del IPSA.</p>	<p>Se señalan en formato "negrita" los numerales en los que se realizaron cambios, para una fácil identificación.</p> <p>Se detalla todo el capítulo dado que la numeración fue modificada al integrar las modificaciones.</p> <p>Se eliminó del título la frase "de Tercera parte", en correspondencia con la referencia de norma ISO correspondiente y Ley de IPSA.</p> <p>Se sustituyó el término "Terceros autorizados" por "Organismos de certificación", y la palabra "autorizado" por "designado", en correspondencia con la referencia de norma ISO correspondiente y Ley de IPSA.</p> <p>Se dividió el numeral 11.4 en dos párrafos, dado que establecía dos requisitos diferentes. Por tanto, el primer enunciado corresponde al 11.4 y el segundo al numeral 11.5, al cual se le sustituyó "de la parte interesada" por "de los Organismos de Certificación designados", en congruencia con los requisitos y definiciones (Ver capítulo 4).</p>	

<p>11.4. Los organismos de certificación autorizados deben contar con un representante técnico en el país, la ANC pondrá a disposición de la parte interesada toda la documentación requerida para la realización de las auditorías técnicas.</p>	<p>11.4. Los organismos de certificación designados deben contar con un representante técnico en el país.</p>	<p>Se agregó al requisito 11.8 la frase “a más tardar cinco días hábiles posteriores al cierre de la auditoría”, para establecer un marco claro de notificación y actuación de la ANC.</p>
<p>11.5. Los organismos de certificación deben demostrar imparcialidad de todos los grupos o personas que tengan un interés directo, o indirecto, con relación a las actividades a desarrollar en las unidades de producción para su certificación</p>	<p>11.5. La ANC pondrá a disposición de los Organismos de Certificación designados toda la documentación requerida para la realización de las auditorías técnicas.</p>	<p>Se eliminó el termino “o terceros autorizados” del requisito 11.9 en congruencia con las definiciones de la norma (ver capítulo 4) y se sustituyó la frase “que la ANC considere” por “legalmente establecidas”, dado que las disposiciones se basan en la legislación vigente.</p>
<p>11.6. Los organismos de certificación deberán pagar la tarifa vigente que corresponda por autorización de operar al momento de la presentación de su solicitud para su designación, la cual no será reembolsada en caso de ser rechazada por la ANC.</p>	<p>11.6. Los organismos de certificación deben demostrar imparcialidad de todos los grupos o personas que tengan un interés directo, o indirecto, con relación a las actividades a desarrollar en las unidades de producción para su certificación.</p>	<p>Se mejoró la redacción en el requisito 11.9.1, con el fin de que el requisito se lea claramente. Este numeral cambia al 11.11</p>
<p>11.7. Los organismos de certificación deben notificar a la autoridad competente con al menos 15 días de anticipación, las inspecciones a realizar en las distintas unidades de producción ya sea con fines de certificación o renovación.</p>	<p>11.7. Los organismos de certificación deberán pagar la tarifa vigente que corresponda por la designación de operar al momento de la presentación de su solicitud para su designación, la cual no será reembolsada en caso de ser rechazada por la ANC.</p>	<p>Se simplificó el texto del requisito 11.9.2, para evitar redundancia con el requisito anterior. Este numeral cambia al 11.12</p>
<p>11.8. Los organismos de certificación deben Informar a la ANC sobre hallazgos, suspensión de certificaciones o medidas correctivas dispuestas a todas las unidades de producción que incumplan con lo dispuesto en la presente norma.</p>	<p>11.8. Los organismos de certificación deben notificar a la ANC con al menos 15 días de anticipación, las inspecciones a realizar en las distintas unidades de producción ya sea con fines de certificación o renovación.</p>	
<p>11.9. La ANC aplicará medidas sancionatorias a los organismos de certificación o terceros autorizados que no cumplan con lo establecido en la presente NTON y otras disposiciones que la ANC considere.</p>	<p>11.9. Los organismos de certificación deben informar a la ANC a más tardar cinco días hábiles posteriores al cierre de la auditoría sobre hallazgos, suspensión de certificaciones o medidas correctivas dispuestas a todas las unidades de producción que incumplan con lo dispuesto en la presente norma.</p>	

		<p>11.9.1. Realizar servicios de inspección y certificación teniendo su autorización de organismo de certificación vencida o suspendida</p> <p>11.9.2. Los organismos de certificación no deberán presentar documentación e información incompleta en relación a registros de sus clientes, así como prestar servicios de inspección y certificación sin tener acreditación vigente de acuerdo a su alcance.</p> <p>11.9.3. Alterar información relevante de la Unidad de Producción para cooperar a productores que no cumplan con lo dispuesto en la presente norma.</p>	<p>11.10. La ANC aplicará medidas sancionatorias a los organismos de certificación que no cumplan con lo establecido en la presente NTON y otras disposiciones legalmente establecidas.</p> <p>11.11. Los organismos designados no podrán realizar servicios de certificación sin tener su designación vigente.</p> <p>11.12. Los organismos de certificación designados no deberán presentar documentación e información incompleta en relación a registros de sus clientes.</p> <p>11.13. Alterar información relevante de la Unidad de Producción para cooperar a productores que no cumplan con lo dispuesto en la presente norma.</p>	
--	--	--	---	--

Nota: El documento refundido se encontrará disponible en las páginas web del IPSA y MIFIC a disposición de los usuarios una vez publicada esta Adenda.

Reg. 2021-03635 – M. 81041390 – Valor C\$ 2,325.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ochenta y cuatro a la ciento noventa y uno se encuentra el Acta No. 001-2021 “**Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)**”, la que en sus partes conducentes, expone: *a las nueve del día martes veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, reunidos de manera virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, de conformidad a convocatoria realizada de manera previa, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): Jesús Bermúdez Carvajal, Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC y Presidente de la CNNC; René Castellón, en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ramón Noguera, Ramón Torrentes, Lydia Torrez, Roger Vilchez, Carlos Mairena y Vanessa Quijano, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); David Fariñas y Ronald Corea, en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Rodolfo Lacayo, Carlos Aguirre López, y Mónica Guanopatin, en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); José León Argüello, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Cesar Ausberto Duarte, en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Celia Margarita Reyes Ochoa y Karen González, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Omar Aguilar Maradiaga y José Virgilio González Mairena, en representación del Ministerio Agropecuario*

(MAG); **Oscar Escobar** en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **Armando Flores**, en representación de la Secretaría de Cambio Climático de la Presidencia (SCCP); **María Auxiliadora Díaz, Yelba López y Wilfredo Marín**, en representación del Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST). Así mismo, participan en esta sesión, **Noemí Solano Lacayo**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Denis Saavedra Vallejos, Anielka Morales e Ingrid Matuz Vado**, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). - Habiendo sido constatado el quórum se procedió a dar inicio y se declara abierta la sesión 01-2021. El Compañero Viceministro Jesús Bermúdez Carvajal, da la bienvenida y procede a la lectura de la **AGENDA DE LA REUNIÓN. (...) II. Presentación y Aprobación de Normas Técnicas Nicaragüenses NTN (voluntarias), Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON'S y RTCA'S)**. Se presentan para aprobación de la CNNC un total de treinta y nueve (39) normas técnicas nicaragüenses, de las cuales todas se aprobaron. Veintiocho normas (28) voluntarias y once normas (11) obligatorias, las que fueron aprobadas por unanimidad. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüenses Aprobada: **8. NTON 11 045 – 19 Material de propagación. Certificación oficial. Café; (...)**. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, (f) Jesús Bermúdez Carvajal (Ilegible) Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC, Presidente de la CNNC– (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (F) **NOEMÍ SOLANO LACAYO**. Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

Material de Propagación. ICS:65.020.20
Certificación oficial. Café. NTON 11 045-19

Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense

CORRESPONDENCIA: Material de propagación; café

1. OBJETO.....	4
2. CAMPO DE APLICACIÓN.....	4
3. REFERENCIAS NORMATIVAS.....	4
4. TÉMINOS Y DEFINICIONES.....	4
5. DISPOSICIONES GENERALES.....	8
6. REQUISITOS PARA EL REGISTRO.....	10
7. REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION OFICIAL.....	12
8. INSPECCIÓN EN CAMPO PARA LOTES YA	

ESTABLECIDOS.....	12
9. INSPECCIÓN EN CAMPO PARA LOTES NUEVOS.....	14
10. INSPECCIONES EN JARDINES CLONALES.....	15
11. INSPECCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO.....	16
12. FISCALIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLA BOTÁNICA, EQUIPOS, BENEFICIO HÚMEDO DE SEMILLAS Y ALMACENES.....	16
13. ENVASADO, ETIQUETADO Y PLANTAS DE VIVEROS.....	17
14. ALMACENAMIENTO SEMILLA SEXUAL.....	17
15. ANALISIS DE CALIDAD DEL MATERIAL DE PROPAGACIÓN.....	18
16. REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN.....	18
17. SANCIONES.....	18
18. OBSERVANCIA DE LA NORMA.....	18
19. ENTRADA EN VIGOR.....	18
20. ANEXOS.....	18

INFORME

El Comité Técnico a cargo de la revisión de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada: NTON 11 045 19 Material de Propagación. Café. Certificación Oficial, estuvo integrado por representantes de las siguientes instituciones y organizaciones:

EXPASA	Philippe Courtel
TRANSPLANTA	Milton Ramos Rubi
Rainforest Alliance	Mario Barboza
ASOCAFEMAT	Joaquín Solórzano Lanzas
ASOCAFEMAT	Fátima Chavarría
OIRSA	Agustín Chavarría
CONATRADEC	Augusto Zepeda
BARILOCHE	Rodrigo Martínez
CONATRADEC	Pablo García Pérez
UNA	Marbell Aguilar M
UNA	Rodolfo Munguía
INTA	Róger Bolaños Taleno
MAG	José Virgilio González
MEFCCA	Miguel Monimbó Bolaños
IPSA	Jorge García Centeno
IPSA	Francisco Almanza Carballo
MIFIC	Georgina Hurtado
MIFIC	Karla Brenes Sirias

NOTA. Para efectos de esta norma se utilizará como separador de decimales la “,” de conformidad a la NTON 07 004 – 01 Norma Metrológica sobre el Sistema Internacional de Unidades (SI).

Esta Norma fue aprobada por el Comité Técnico de Normalización en la sesión de trabajo del día 16 de diciembre del 2020.

1. OBJETO

Establecer las directrices y requisitos técnicos para la certificación oficial del material de propagación de café.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica al proceso de certificación para la producción, acondicionamiento y comercialización del material de propagación de café.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos referenciados, son indispensables para la aplicación de esta norma, los cuales aplicaran en su versión vigente:

3.1. NTON 11 017 - 06/RTCA 65.05.34:06 Registro de Variedades Comerciales.

3.2. Acuerdo ministerial 187-2016, Delimitación de área para el cultivo y procesamiento de café Robusta Coffea canephora, publicado en la Gaceta N° 230 del 06 de diciembre de 2016.

3.3. NTON 11 005 - 08 Norma general para la importación de productos y sub productos de origen vegetal y organismos vivos de uso agrícola.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, aplican las siguientes definiciones y términos:

4.1. Aclimatación. Adaptación de un organismo a un ambiente que le provoca algún tipo de cambio fisiológico.

4.2. Acondicionamiento. Conjunto de operaciones pre o post a la cosecha al que se somete un lote con el fin de maximizar la cantidad de material de propagación con el más alto grado de uniformidad, vigor y germinación.

4.3. Aislamiento. Es la separación temporal o espacial (incluyendo barreras físicas) entre una unidad de inscripción y una fuente de contaminación, a fin de evitar la contaminación genética, física o fitosanitaria de la semilla.

4.4. Arvenses. Término usado para referirse a aquella vegetación asociada a un agro ecosistema y que no es el cultivo de interés.

4.5. Autoridad Nacional Competente (ANC). Entidades del estado que en el ámbito de sus competencias están facultadas para ejercer actividades de regulación en base a la legislación nacional vigente.

[FUENTE. NTON 28 003 – 18 Designación de Laboratorios en el Ámbito Obligatorio].

4.6. Aval o constancia. Documento oficial emitido por la

Autoridad Nacional Competente, mediante el cual hace constar que el material a propagar se encuentra bajo registro y certificación oficial que incluye la información de la instancia que inscribió y registró el material de propagación, para su comercialización interna o exportación.

4.7. Bandolas. Son las ramificaciones primarias y secundarias, siendo las bandolas primarias las que emergen del tallo o tallos principales de la planta de café y las secundarias las que emergen de la bandola primaria.

4.8. Café uva. Fruto que contiene la semilla botánica y ha alcanzado su madurez fisiológica.

4.9. Calidad de semilla. Se refiere a la conformidad de los atributos de calidad; pureza física, identidad genética, calidad fisiológica y fitosanitaria del material de propagación.

4.10. Campo de producción. Área o superficie donde se establecerán o están establecidas las plantas de café para la producción de semilla sexual de café.

4.11. Categoría. Etapa en la que se identifica el número de la fase de reproducción de una semilla botánica u otro material de propagación objeto de certificación.

4.12. Certificación. Atestación (5.2) de tercera parte relativa a productos, procesos, sistemas o personas.

NOTAS.

1. La certificación de un sistema de gestión a veces también se denomina registro.

2. La certificación es aplicable a todos los objetos de evaluación de la conformidad, excepto a los propios organismos de evaluación de la conformidad (2.5), a los que es aplicable la acreditación (5.6).

[FUENTE: NTN 04 016-10, 5.5; ISO/IEC 17000:2004]

4.13. Certificación oficial. Es el proceso técnico de supervisión y verificación de la genealogía, producción, beneficiado y análisis final de la calidad de la semilla, destinado a mantener la pureza varietal y física, identidad genética, calidad fisiológica y sanitaria en la producción, comercio y distribución de las semillas y plantas de viveros.

4.14. Certificado fitosanitario. Documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación.

[FUENTE: NTN 01 012 – 18 Medidas Fitosanitarias. Vocabulario]

4.15. Certificado. Documento emitido conforme a las reglas de un sistema de certificación, que indica con un nivel suficiente de confianza, que un producto, proceso o servicio debidamente identificado, está conforme a una norma o a otro documento normativo especificado.

Nota. Para fines de esta Norma el certificado corresponde a la etiqueta de certificación.

4.16. Clon. Grupo de individuos de ascendencia genética común, propagados vegetativamente por macro-segmentos como: estacas, acodos, esquejes, bulbos, tubérculos, entre otros; así como los micro-propagados por segmentos de tejidos o por células en el laboratorio.

4.17. Código del lote. Identificación alfanumérica que se asigna a una parcela de producción de semilla sexual o bien la cantidad producida por dicho lote y que está almacenada en bodega. Esta identificación incluye la región, el año, nombre del productor, variedad, categoría de semilla y número de lote en campo de producción.

4.18. Descriptor varietal. Documento en el cual se detallan las características fenotípicas y genotípicas que identifican a una variedad de café, que permite su distinción de otras variedades.

4.19. Embriogénesis somática. Formación de un embrión a partir de una célula, sin la necesidad de la fusión de gametos los cuales dan origen a plantas completamente desarrolladas.

4.20. Estado fitosanitario. Condición de salud que presenta una planta, la cual se aprecia a simple vista por el vigor, color y turgencia de su follaje, o bien el marchitamiento ocasionado por daños inducidos, tanto físicos, antropogénicos, ambientales, o por el ataque de plagas.

4.21. Etiqueta de certificación. Es la cédula impresa o manuscrita en el envase que contiene la semilla y que la identifica genéticamente, especificando su característica, poder germinativo, forma de registro y las recomendaciones de manejo y conservación, así como la calidad y volumen de la misma, autorizada por la ANC.

4.22. Etiqueta de control de almacenamiento. Esta identificación incluye nombre del productor, nombre de la finca, código del lote de producción, número de lote en campo, región, fecha de acondicionamiento, variedad, categoría de semilla y peso en kilogramos.

4.23. Explante. Porción de material que se extrae de una planta y se prepara asépticamente para su cultivo.

4.24. Fiscalización. Proceso técnico de supervisión y verificación de la calidad en el manejo, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas.

[FUENTE. Ley N° 280 Ley de Producción y Comercio de semillas].

4.25. Formulario de inscripción. Formato a través del cual el usuario (productor) completa la información indicada para solicitar al departamento de semillas la aprobación de la inscripción de un área para producción de semilla sexual.

4.26. Germoplasma. Plantas destinadas al uso en programas de mejoramiento o conservación.

[FUENTE: NTN 01 012 - 18 Medidas Fitosanitarias. Vocabulario]

4.27. Inspección oficial. Acción técnica realizada por persona autorizada por la ANC para verificar el cumplimiento de la norma.

4.28. Jardín clonal. Plantación de alta densidad y manejo específico cuyo objetivo es la reproducción de yemas de material vegetal genéticamente seleccionada con fines de investigación, mejoramiento, propagación o conservación.

4.29. Lote de semilla. Es el volumen de semilla sexual y asexual de café, proveniente de un mismo lote de producción previamente identificado.

4.30. Lote semillero. Conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición, origen, genética sobresaliente para su reproducción sexual y asexual.

4.31. Lote. Conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea y origen que forma parte de un envío.

4.32. Madurez de cosecha. Cuando la uva alcance el color característico de la variedad.

4.33. Marcador molecular. Son secuencias de ADN identificables y heredables que se encuentran en lugares concretos dentro del genoma y pueden utilizarse para detectar un polimorfismo del ADN.

[FUENTE: Aplicación e integración de las biotecnologías para la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura; FAO, 2014].

4.34. Micropropagación. Conjunto de técnicas y métodos de cultivo de tejidos utilizados para multiplicar plantas en forma rápida, eficiente y en grandes cantidades.

4.35. Planta in vitro. Explante colocado en un medio de cultivo nutritivo, aséptico, claro y dentro de un recipiente transparente cerrado.

4.36. Plantas elites. Son plantas seleccionadas de los lotes semilleros, en base a características fenotípicas y genotipos sobresalientes para su reproducción sexual o asexual.

4.37. Plantas fuera de tipo, plantas atípicas. Son aquellas que no cumplen con las características normales que la identifican a las de una variedad que se están certificando.

[FUENTE: Ley de Producción y comercio de semillas y su Reglamento].

4.38. Plantas madres. Son plantas que se seleccionan de lotes semilleros en base a características fenotípicas y genotípicas sobresalientes para su reproducción asexual, estas están ubicadas en laboratorio bajo condiciones óptimas de manejo.

4.39. Plántula. Vástago enraizado regenerado de un cultivo celular por embriogénesis u organogénesis. Origina una planta normal cuando se la trasplanta al suelo.

4.40. Procedencia de origen. Documento oficial expedido por la ANC en semillas del país exportador o de origen que respalda el material de propagación y su procedencia genética.

4.41. Propagación asexual o vegetativa. Multiplicación de individuos mediante segmentos de tallo, hojas o anteras, estacas, acodos, esquejes, bulbos, tubérculos, etc., para incrementar su número sin alterar las características genéticas iniciales del material de partida o plantas madre.

4.42. Propagación sexual. Aquella cuyo proceso se produce a partir de la unión de dos gametos (femenino y masculino), dando lugar a una semilla botánica como material de propagación.

4.43. Registro de variedades. Es el proceso de inscripción de variedades en el catálogo nacional previo a la aprobación de la evaluación técnica realizada por el Departamento de Semilla.

4.44. Semilla. Toda estructura destinada a la propagación sexual o asexual de una especie, tales como semilla botánica, esquejes, estacas, injertos-patrones, yemas, bulbos, rizomas, tubérculos, in vitro y otros.

4.45. Semillas anormales. Son las malformaciones físicas que presenta la semilla de café, en un lote determinado.

4.46. Semillas normales. Son las semillas que presentan características uniformes de una variedad.

4.47. Semillero (almácigo). Área de terreno preparado y acondicionado, especialmente para colocar las semillas, con la finalidad de inducir la germinación con las mejores condiciones y cuidados a objeto de que pueda crecer sin dificultad hasta que la planta esté lista para el trasplante en bolsa o a campo definitivo.

4.48. Unidad de certificación. Es el lote o superficie inscrita que previa supervisión de los inspectores de certificación de semilla fue aprobada para la certificación de la misma.

4.49. Unidad de inscripción. Es el lote o superficie declarada por el productor de semilla para la multiplicación de estas.

[FUENTE: Ley 280 Ley de Producción y Comercio de Semillas].

4.50. Unidad de producción. Denominación de la propiedad

ya inscrita (Lotes, centros de investigación, vivero, acondicionamiento). [FUENTE: Ley 280 Ley de Producción y Comercio de Semillas].

4.51. Variedad. Conjunto de plantas o individuos cultivados que se distinguen por uno o más caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, bioquímicos u otros de carácter agrícola o industrial y que al ser reproducidos mantienen sus características distintivas de manera uniforme, homogénea y estable.

4.52. Yema. Porción de tejido meristemático que puede originar hojas, tallos o flores. Se encuentra protegida por hojas con forma de escama.

5. DISPOSICIONES GENERALES

Toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice actividades de importación, investigación, producción, acondicionamiento y comercialización de material de propagación de café para su certificación debe cumplir con las siguientes disposiciones:

5.1. Registrarse ante la ANC correspondiente, cumpliendo con el marco jurídico y normativas fitosanitarias establecidas y pondrá a disposición del interesado los formatos requeridos para el proceso de certificación.

5.2. Las importaciones de material de propagación de café deberán cumplir con lo establecido en la NTON 11 005 - 08.

5.3. El material de café con fines de investigación producción, acondicionamiento y comercialización deben ser registrados ante la Autoridad Nacional Competente y cumplir con lo establecido en el RTCA ICS 65.05.34:06, Registro de variedades comerciales en su versión vigente.

5.4. Todo agro insumo utilizado para el proceso de producción y acondicionamiento de material de propagación de café deben de estar registrados y/o autorizados por la ANC.

5.5. La ANC realizará inspecciones y control de los procesos de certificación cuando lo estime conveniente y podrán ser realizadas con o sin previo aviso.

5.6. Los laboratorios de micro propagación deberán implementar un sistema de gestión de acuerdo a normas nacionales e internacionales pertinentes, de manera preferente deberá estar acreditado para el alcance determinado.

5.7. Las unidades de producción de material de propagación de café (Lotes, centros de investigación, vivero, acondicionamiento) deben estar debidamente señalizados con letreros visibles, para facilitar la identificación de las mismas.

5.8. Las unidades de producción de material de propagación de café (Lotes, centros de investigación, vivero, acondicionamiento, entre otros necesarios) deben estar

debidamente señalizados con letreros visibles, para facilitar la identificación de las mismas.

5.9. Todo material en proceso de evaluación no podrá ser comercializado de ninguna manera si no cumple con la presente norma.

5.10. Son causales de pérdida de la condición de material certificado las siguientes:

5.10.1. Adulteración de la etiqueta de certificación.

5.10.2. Ilegibilidad de etiqueta de certificación.

5.10.3. Adulteración del material de empaque.

5.10.4. Cuando los análisis realizados no correspondan a la calidad del material.

6. REQUISITOS PARA EL REGISTRO

6.1. Requisitos generales para personas naturales:

6.1.1. Formato de solicitud de registro especificando la actividad o actividades, según el caso.

6.1.2. Datos generales de la persona natural.

6.1.3. Presentar copia certificada del título de propiedad o contrato de arriendo de la unidad de producción.

6.1.4. Georeferenciación de finca y lotes.

6.1.5. Copia de Cédula de identidad.

6.1.6. Entrega de Recibo Oficial de Caja por pago de inspección (ROC).

6.2. Requisitos generales para personas jurídicas:

6.2.1. Formato de solicitud de registro especificando la actividad o actividades, según el caso.

6.2.2. Datos generales de la persona jurídica.

6.2.3. Copia de Cédula de identidad del representante legal.

6.2.4. Copia del Acta de constitución de la persona jurídica certificada.

6.2.5. Copia del Poder de representación certificada.

6.2.6. Copia de cedula RUC vigente.

6.2.7. Presentar copia certificada del título de propiedad o contrato de arriendo de la unidad de producción.

6.2.8. Georeferenciación de finca y lotes.

6.2.9. Entrega de Recibo Oficial de Caja por pago de inspección (ROC).

NOTA. Una vez verificada la información solicitada y aprobada la inspección previa, se debe cancelar el pago por registro de las Unidades de Producción y proceder a la entrega del Recibo Oficial de Caja en original.

6.3. Requisitos para el Registro de variedades comerciales.

6.3.1. Las variedades comerciales no registradas en el país deben cumplir con la NTON 11 017 - 06/RTCA 65.05.34:06.

6.3.2. El interesado que no disponga de la documentación de procedencia de origen del material podrá demostrar ante la ANC la identidad del mismo por medio de análisis de marcadores moleculares y descriptores varietales. Los análisis deben realizarse en laboratorios oficiales o designados por la ANC, el costo de los mismos será asumido por el interesado.

6.4. Requisitos de registro de la unidad de producción

6.4.1. Presentar solicitud de registro indicando el tipo de unidad de producción, cumplimentado. Para ello la ANC, en un término máximo de 6 días hábiles posteriores a la solicitud procederá a realizar una inspección a la unidad de producción, emitirá una constancia de aceptación o rechazo.

6.4.2. Con la constancia de aceptación, el productor o persona jurídica debe llenar formato de inscripción suministrado por la ANC, adicionalmente deben anexar copia del protocolo de inspección y aceptación para su registro.

6.4.3. El productor o persona jurídica en los primeros 30 días calendario de cada año, debe renovar y actualizar la información de su unidad de producción y debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 y 6.2 de esta norma a fin de renovar su registro

NOTA. En el caso de no renovar y actualizar la información en el periodo antes establecido, la persona natural o jurídica, tramitará nuevamente el registro.

6.4.4. El productor o persona jurídica deberá informar a la ANC, cualquier cambio en la razón social o de la actividad que se desarrolle en la unidad de producción, acondicionamiento y comercialización del material de propagación en cualquier momento entre el intervalo del registro y el cambio.

6.4.5. Este registro podrá ser revisado de oficio y suspendido en cualquier momento por la ANC, cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos de la presente norma y demás disposiciones vigentes.

6.4.6. En los casos en que se suspenda el registro como unidad de producción de material de propagación, si el interesado desea volver a solicitarlo, debe realizarse en los términos establecidos en la presente norma.

6.5. Requisitos de registro de unidades de producción destinadas a semilleros, invernaderos y viveros.

Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

6.5.1. Presentar recibo oficial de caja (ROC) del arancel correspondiente.

6.5.2. Registro o refrenda del material de propagación a establecer.

6.5.3. Aval técnico de aceptación del área para vivero, de acuerdo a lo establecido por la ANC.

6.6. Requisitos básicos a cumplir para la aceptación técnica del área de semillero, invernaderos y vivero:

6.6.1. El material de propagación a utilizar debe estar registrado ante la ANC y contar con el derecho de uso del obtentor, cuando aplique.

6.6.2. Las UP deben estar situadas en zonas con condiciones agroecológicas y edáficas favorables para el establecimiento del vivero y sin riesgos de contaminación ambiental.

6.6.3. El sustrato utilizado en las UP debe ser desinfectado contra plagas de suelo con productos químicos, biológicos y métodos aprobados por la ANC.

6.6.4. Las UP deberán de estar ubicadas en un área donde no haya encharcamiento ni riesgos de contaminación a través de aguas superficiales.

6.6.5. Contar con vías de acceso transitables todo el tiempo, plano, libre de encharcamiento y con disponibilidad de agua para riego.

6.6.6. El material de propagación utilizado para la comercialización debe contar con un diagnóstico fitosanitario emitido por la ANC.

6.6.7. La UP debe contar con un plan de manejo que garantice la calidad fitosanitaria y física (raíz defectuosa) de las plántulas o plantas a comercializar.

6.6.8. El material de propagación a comercializarse (estacas enraizadas, plántulas, plantas injertadas o plantas in vitro), debe acompañarse de una copia de diagnóstico fitosanitario actualizado que garantice la calidad del material.

6.6.9. Contar con protocolo de la técnica de propagación respectiva, el cual debe estar disponible ante la ANC. Los protocolos deben estar basados en metodologías reconocidas a nivel internacional o de preferencia estar reconocidos por centros de investigación o acreditados en el país.

7. REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION OFICIAL

7.1. El proceso de certificación del material de propagación de

café tanto para nuevas plantaciones, como las ya existentes, se regirá de acuerdo al procedimiento y especificaciones establecidas en la Ley N° 280, Ley de Producción y Comercio de Semilla y su Reglamento y Acuerdo Ministerial 187-2016, Delimitación de área para el cultivo y procesamiento de café *Coffea canephora*, así como otros procedimientos establecidos por la ANC para tal fin.

7.2. El aislamiento de las variedades de la especie arábica para la producción de semilla sexual y asexual debe constituir una unidad claramente separada de los lotes comerciales, con distancias de seis metros entre lotes para reducir la posibilidad de cruzamientos inter varietal.

7.3. Si los lotes o parcelas no son uniformes y hay segregación en caracteres, se deben marcar y eliminar las plantas fuera de tipo.

8. INSPECCIÓN EN CAMPO PARA LOTES YA ESTABLECIDOS

8.1. Pre requisitos para la inspección.

8.1.1. Identificación de sitio o lotes (mapa o croquis del lote, georreferenciación de sitios).

8.1.2. Presentar a la ANC plan de producción y manejo.

8.1.3. Presentar registros de producción de los 3 años anteriores a la solicitud, especificando registro de las floraciones, porcentaje de flotación, porcentaje de semilla normal, rendimiento en kg/ha en café uva y pergamino y estimado en oro. Ver anexo C.

8.2. Requisitos para Inspecciones de campo

8.2.1. Verificación de estado fitosanitario y nutricional de los lotes registrados

8.2.2. Verificación de Instalaciones y acondicionamiento

8.2.3. El distanciamiento del lote semillero debe constituir una unidad claramente separada de los lotes comerciales, con distancias mínimas de seis metros o su equivalente en número de surco en los cuatro lados del lote, para reducir la posibilidad de contaminación genética de los materiales de propagación.

8.2.4. El aislamiento de cada lote de semilla sexual de *Coffea arábica* y *Coffea canephora* debe constituir una unidad claramente separada de los lotes comerciales, con distancias de treinta kilómetros como mínimo entre lotes, así mismo se deben considerar dos surcos o tres plantas de borde para reducir la posibilidad de contaminación genética de los materiales de propagación.

8.2.5. Verificar la edad de la plantación

8.2.5.1. Para la producción de material de propagación con

finés de investigación no hay restricción alguna en cuanto a la edad.

8.2.5.2. Para producción de material de propagación con fines comerciales la plantación debe tener entre 5 a 20 años, garantizando un eficiente manejo agronómico y fitosanitario.

8.2.5.3. Verificar el cumplimiento de los estándares especificados en el anexo A. Estándares para plantaciones establecidas.

8.2.6. Realizar inspecciones atendiendo a la fenología de plantación:

8.2.6.1. En crecimiento vegetativo. Se verifica la información que inscribió el productor en su solicitud y como mínimo una vez cada dos años se determinaran las características varietales vegetativas de acuerdo al descriptor, además, de cumplir con los estándares establecidos en los anexos A. y B. de la presente norma.

8.2.6.2. Inspección a la floración. Se realiza durante la floración principal para verificar una vez cada dos años las características varietales de acuerdo al descriptor, además de debe cumplir con los estándares establecidos en los anexos A y B de la presente norma.

8.2.6.3. Inspección a la fructificación o pre cosecha. Se realiza anualmente para hacer un estimado de producción de la cantidad de semilla a certificar en el área inscrita. Se considerará apto para la estimación el tercio medio de la altura ortotrópica de la planta y el tercio medio de las ramas plagiotrópicas.

8.2.6.4. Inspección en cosecha. Todo productor de material de propagación debe notificar con cinco días de anticipación la fecha en que realizará el corte pleno de la plantación semillera.

8.2.6.5. La inspección de cosecha se realizará in situ anualmente y el inspector asignado por la ANC garantizará que el corte de los frutos se practique en cada rama de la parte media de la planta. No se cosecharán frutos de las ramas plagiotrópicas inferiores y superiores de la planta.

9. INSPECCIÓN EN CAMPO PARA LOTES NUEVOS.

9.1. Pre requisitos para la inspección.

9.1.1. Acondicionamiento del material de propagación.

9.1.2. Presentar lista de variedad acondicionadas (Canephora o Arábica)

9.1.3. Verificación de instalaciones o acondicionamiento del semillero y vivero

9.1.4. Verificación de la calidad fitosanitaria del sustrato a utilizar en semillero y vivero

9.1.5. Identificación/ rotulación de semilleros y vivero.

9.1.6. Presentación de listado de productos de agroinsumos utilizados en el proceso.

9.1.7. Verificar estado fitosanitario de semillero y vivero.

9.1.8. Identificación de sitio o lotes (Mapa o croquis del lote, georreferenciación de lote, Identificación y densidad poblacional).

9.1.9. Análisis de suelo y agua de la UP.

9.1.10. Verificación de estado fitosanitario y nutricional de las plantas.

9.1.11. Verificación de plan de producción, manejo y comercialización

9.2. Los resultados de cada inspección serán registrados en un formato en el que se indican las evaluaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes. Al final de la inspección, el formato será firmado por el productor o su representante y el inspector de semilla de la ANC.

9.3. Los resultados de la inspección en caso de ser satisfactoria serán entregados al productor para continuar con el proceso administrativo correspondiente a su certificación, en caso contrario la ANC dará un tiempo prudencial para subsanar las no conformidades.

9.4. Inspección en semillero, enraizador y varetas. El inspector de semilla verificará la información de la unidad de producción suministrada por el productor y el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.5 de la presente norma.

9.5. Inspección en viveros. El inspector de semilla verificará la información del vivero suministrada por el productor y el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.5 de la presente norma.

9.6. El productor de material para siembra debe entregar para cada ciclo de producción, el plan de manejo y notificar a la autoridad competente, las fechas de establecimiento de viveros, trasplante, e injertación o micro propagación (si procede), con un periodo anticipado de al menos 4 días hábiles, a fin de garantizar la presencia de la ANC.

9.7. Inspección del campo de producción. Se verificarán los planos o croquis de campo, las condiciones edafoclimáticas según la zona y variedad.

9.8. Inspección al trasplante. La ANC verificará la información de la plantación definitiva a establecer, suministrada por el productor en el formulario de inscripción, también verificará el material genético y los estándares de calidad del material utilizado en el trasplante. La ANC notificará su decisión al productor en un término máximo de 3 días hábiles. Cuando se encuentren plantas atípicas se procederá a la eliminación de estas.

9.9. Inspección post siembra en campo de producción. Esta se realizará entre 45 a 60 días después de la siembra con el objeto de evaluar el porcentaje de plantas falladas, la pureza varietal, el estado fitosanitario y nutricional de la plantación y el manejo de arvenses. De conformidad al anexo A. de la presente norma

9.10. Los resultados de cada inspección son registrados en un protocolo en el que se indican las evaluaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes al final de la inspección. El protocolo será firmado por el productor o su representante y el inspector de semilla de la ANC. La copia en original será dejada al productor o su representante legal y una vez que el productor o persona jurídica sea notificado en el término establecido, de no estar de acuerdo con los resultados de la inspección podrá hacer uso del recurso administrativo correspondiente.

10. INSPECCIONES EN JARDINES CLONALES.

Con fines de trazabilidad de los materiales vegetativos producidos, la ANC o terceros autorizados, realizarán inspecciones a los jardines clonales para corroborar lo siguiente:

10.1. Protocolo de multiplicación de material propagativo y registro cronológico de las actividades técnicas realizadas (bitácora).

10.2. Descriptor varietal de cada cultivar en propagación o a ser propagados.

10.3. Registro de fenología de la planta.

10.4. Calendarización de las actividades de manejo agronómico del jardín clonal.

10.5. Supervisión de las condiciones físicas de la unidad de producción.

10.6. Supervisión de las condiciones fitosanitarias de las plantas.

10.7. Supervisión de las condiciones de aislamiento sanitario del vivero, laboratorios y jardín clonal.

10.8. Registros de comercialización de material propagativo (fechas, cantidad de plantas, datos de comprador, destino de las plantas, códigos, especie, variedad, edad de la planta).

11. INSPECCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO

La ANC realizará inspecciones de las instalaciones y acondicionamiento del material propagativo, almacenes, semilleros, viveros, germinadores, enraizadores o laboratorio de plantas in vitro, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

11.1. Las áreas de producción deben estar debidamente identificadas.

11.2. El proceso para la obtención de material de propagación debe llevarse a cabo en las áreas donde fueron producidas, de acuerdo a lo establecido en el Resolución Ministerial 187-2016, Delimitación de área para el cultivo y procesamiento de café Robusta *Coffea canephora*.

11.3. Verificar si las estructuras para aclimatación de plántulas y las condiciones de bioseguridad son adecuadas para garantizar el aislamiento del material de propagación, manteniéndose en condiciones de resguardo, separados y claramente delimitados. Ver anexo E. Condiciones de aislamiento y plazo de utilización.

12. FISCALIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLA BOTÁNICA, EQUIPOS, BENEFICIO HÚMEDO DE SEMILLAS Y ALMACENES

12.1. Las estructuras para acondicionamiento de semilla botánica, equipos, beneficio húmedo y almacenes y las condiciones de bioseguridad son adecuadas para garantizar el aislamiento del material de propagación, manteniéndose en condiciones de resguardo, separados y claramente delimitados. Ver anexo E. Condiciones de aislamiento y plazo de utilización.

12.2. Que la prueba de flotación cumpla los estándares establecidos en el anexo B de la presente norma.

12.3. La limpieza, la nivelación y calibración de la despulpadora para evitar daños mecánicos a la semilla.

12.4. Se debe utilizar una pila de fermentación exclusiva para que no exista contaminación biológica, química y física.

12.5. El oreado se debe realizar de forma que garantice los parámetros de calidad de la semilla, de acuerdo a lo establecido en el anexo D. de la presente norma.

12.6. En el proceso de selección de la semilla se deben eliminar las semillas anormales, brocadas y con daños físicos o afectaciones de enfermedades. Cumpliendo con los porcentajes establecidos para semilla normal en el anexo D de la presente norma.

13. ENVASADO, ETIQUETADO Y PLANTAS DE VIVEROS

El productor se debe registrar en el sistema informático de etiquetado de semilla.

13.1. El productor de material de propagación solicitará a la ANC su registro para de envases, logotipos y etiquetas de certificación.

13.2. NOTA. Cuando el material de propagación ha sido

tratado debe registrarse el o los nombres y dosis de los productos utilizados, como también el nombre de la plaga que se está combatiendo o previniendo.

13.3. Los envases deben ser nuevos, para que preserven la calidad física y fisiológica de la semilla.

13.4. El productor de material de propagación solicitará a la ANC a través del sistema de etiquetado, las etiquetas de certificación según la categoría correspondiente de acuerdo a lo establecido en el anexo C de la presente norma.

13.5. El productor garantizará la seguridad y el buen estado de la etiqueta adherida al envase. Si la etiqueta presenta alteraciones se retiene el o los envases de semilla.

13.6. Las etiquetas de certificación tendrán colores específicos según la categoría de la semilla de acuerdo a lo establecido en el Anexo C de la presente norma.

13.7. En el caso de plantas de vivero, la ANC emitirá el aval correspondiente en el que se especificará el código del lote o lotes (origen de la semilla), especie, variedad, categoría, cantidad de plantas y año de producción.

13.8. En el caso de viveros, el viverista debe solicitar inspección y certificación por parte de la ANC para el traslado del material.

13.9. Las plántulas deben proceder de unidades de producción, viveros o productores, oficialmente autorizados y registrados ante la ANC.

13.10. El material de propagación a comercializar debe ir acompañado del análisis de laboratorios oficiales o designados por la ANC y del protocolo de remisión de material de propagación.

14. ALMACENAMIENTO SEMILLA SEXUAL

14.1. La semilla almacenada, debe poseer una tarjeta identificando el lote.

14.2. Para categoría apta el periodo de almacenamiento en condiciones naturales no debe ser mayor a un mes. Para categorías básica y certificada el tiempo de almacenamiento de un mes hasta un año, el material de propagación debe almacenarse bajo temperaturas controladas.

El almacenamiento de la semilla debe realizar en envases que no pongan en riesgo la calidad física y fisiológica de la semilla, se debe evitar el contacto directo de esta con el piso, paredes y techos.

15. ANALISIS DE CALIDAD DEL MATERIAL DE

PROPAGACIÓN

15.1. La ANC debe verificar la vigencia de los análisis de calidad fisiológica y fitosanitaria del material de propagación por lote, a través de la fiscalización.

15.2. La validez del análisis de calidad fisiológica será de uno y tres meses para semilla botánica almacenada en condiciones naturales o controladas respectivamente. Posterior al vencimiento del análisis se requiere de nuevos resultados sobre la calidad de la semilla, mientras tanto no podrá comercializarse como material propagativo hasta no tener la aprobación de la ANC.

15.3. El material de propagación de café que no cumplan los estándares de los anexos A, D y F. no podrán ser comercializadas como semilla. La pureza genética podrá ser verificada por análisis de ADN a través de laboratorios oficiales o designados por la ANC.

16. REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN

16.1. Para la importación del material de propagación de café se debe presentar certificado de origen y procedencia del material a introducir para propagar, así mismo debe cumplir con lo establecido en la NTON 11 017 - 06/RTCA 65.05.34:06 y la NTON 11 005 - 08.

16.2. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que importe material de propagación de café para uso experimental (hasta 0,5 Kg para semilla sexual por variedad o accesión o 2 000 unidades para semilla asexual), deberá presentar protocolo de validación de acuerdo a lo establecido en la NTON 11 017 - 06/RTCA 65.05.34:06.

17. SANCIONES

Se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley N°280, Ley de Producción y Comercio de Semillas y su Reglamento.

18. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación de esta norma estará a cargo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), a través del Departamento de Semillas.

19. ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, entrará en vigor en ciento ochenta (180) días luego de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

20. ANEXOS

Anexo A
(Normativo)

Estándares para plantaciones establecidas.

FACTOR	UNIDAD	CATEGORIAS			
		BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA	AUTORIZADA
Otras variedades	% de plantas	0	0	0	0
Plantas atípicas (máximo)	% de plantas	0	1:10 000	1:5 000	1:1 000
Plantas con roya (incidencia en variedad susceptibles)	% de hojas	≤5	≤5	≤5	≤10
Plantas con otras enfermedades	% de hojas	≤2	≤2	≤2	≤3
Afectación de broca	% de frutos	0	0	0	0
Afectación de minador (hojas con larvas vivas)	% de hojas	≤2	≤2	≤2	≤3
Altura de arvenses nocivas	cm	≤10	≤10	≤10	≤10
Reposición de plantas	%	0	≤3	≤5	≤5
Área máxima de parcela para inspección	Ha	1-10	1-10	1-10	1-10

NOTAS.

1. En el caso de los clones de la especie *canephora* la variación estará determinada por la cantidad de clones que conforman las mismas en relación a plantas atípicas y otras clones referenciados en este anexo.
2. La categoría Autorizada es aquella semilla que se origina de la semilla certificada y se produce bajo control de la ANC. La ANC únicamente reconocerá las categorías definidas en el anexo C.

Anexo B
(Normativo)

Estándares para acondicionamiento de semilla sexual.

FACTOR	UNIDAD	CATEGORIAS			
		BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA	AUTORIZADA
Flotación de uvas sin broca*	%	2	2	3	5
Tolerancia máxima de broca	%	1	2	2	2
Porcentaje de semilla normal**	%	95	95	95	95

NOTAS.

1. La muestra mínima para verificar el índice de flotación de uvas sin broca, se establece en 100 uvas procedentes de la cosecha principal.
2. La muestra mínima para verificar el porcentaje de semilla normal, se establece en 1 kg de semilla, de al menos 10 sub muestras procedentes de la cosecha principal.

Anexo C.
(Normativo)

Color de etiquetas para las categorías de semilla de café.

CATEGORÍA	COLOR DE ETIQUETA
-----------	-------------------

Básica	Blanco
Registrada	Rosada
Certificada	Celeste
Autorizada	Verde

NOTA. Para el caso del etiquetado de material vegetativo, la ANC establecerá con el interesado el procedimiento para el etiquetado de plántulas.

Anexo D
(Normativo)

Estándares de calidad para semilla botánica de café.

Factor	Unidad	Básica	Registrada	Certificada	Autorizada
Semillas puras (mínima)	%	98	98	98	98
Viabilidad mínima	%	80	80	80	80
Germinación mínima	%	80	80	80	80
Semillas de otras variedades	Semillas/kg	0	0	0	0
Semillas de otras especies	Semillas/kg	0	0	0	0
Semillas anormales (máxima), Son las malformaciones físicas que presenta la semilla de café, en un lote determinado	%	0	0	0,5	1
Semillas manchadas (máxima)	%	0	0	0,1	0,2
Semillas con daños de broca (Hypothenemus hampei)	%	0	0	0	0
Semillas con broca viva (Hypothenemus hampei)	%	0	0	0	0
Humedad máxima	%	30	30	30	30
Humedad mínima	%	20	20	20	20

Anexo E.
(Normativo)

Condiciones de aislamiento y plazo de utilización.

ETAPA	Condiciones de aislamiento	Plazo de utilización
Plantas madres	A 50 m de cualquier plantación comercial de especies fitosanitarias afines, no incluidas en el programa	1 a 10 años
Línea Fundación con plantas in vitro	Material in vitro conservado en laboratorios especialmente acondicionados en forma aséptica.	Hasta 24 meses
Bloque Certificado	Invernadero: a prueba de insectos, doble puerta, sistema de desinfección a la entrada a 50 m de cualquier plantación comercial de especies	Hasta 1 año.

Anexo F.
(Normativo)

Estándares de calidad fitosanitaria para material sexual y asexual

Patógenos	Unidad de medida	Categoría			
		Básica	Registrada	Certificada	Autorizada
Micología (máximo)	%	0	2	3	3
Bacteriología (máximo)	%	0	2	3	3
Entomología(máximo)	%	0	0	0	0
Nematología (máximo)	Individuos/100 gr de raíz	0	0	0	0

-ULTIMA LINEA-

Reg. 2021-03641 – M. 81041088 – Valor C\$ 1.095.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ochenta y cuatro a la ciento noventa y uno se encuentra el Acta No. 001-2021 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”, la que en sus partes conducentes, expone: a las nueve del día martes veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, reunidos de manera virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, de conformidad a convocatoria realizada de manera previa, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Jesús Bermúdez Carvajal**, Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC y Presidente de la CNNC; **René Castellón**, en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **Ramón Noguera, Ramón Torrentes, Lydia Torrez, Roger Vilchez, Carlos Mairena y Vanessa Quijano**, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **David Fariñas y Ronald Corea**, en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **Rodolfo Lacayo, Carlos Aguirre López, y Mónica Guanopatin**, en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); **José León Argüello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Cesar Ausberto Duarte**, en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); **Celia Margarita Reyes Ochoa y Karen González**, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Omar Aguilar Maradiaga y José Virgilio González Mairena**, en representación del Ministerio Agropecuario (MAG); **Oscar Escobar** en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **Armando Flores**, en representación de la Secretaria de Cambio Climático de la Presidencia (SCCP); **María Auxiliadora Diaz, Yelba López y Wilfredo Marin**, en representación del Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST). Así mismo, participan en esta sesión, **Noemí Solano Lacayo**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Denis Saavedra Vallejos, Anielka Morales e Ingrid Matuz Vado**, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), - Habiendo sido constatado el quórum se procedió a dar inicio y se declara abierta la sesión 01-2021. El Compañero Viceministro Jesús Bermúdez Carvajal, da la bienvenida y procede a la lectura de la AGENDA DE LA REUNIÓN. (...) II. **Presentación y Aprobación de Normas Técnicas Nicaragüenses NTN (voluntarias), Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON'S y RTCA'S)**. Se presentan para aprobación de la CNNC un total de treinta y nueve (39) normas técnicas nicaragüenses, de las cuales todas se aprobaron. Veintiocho normas (28) voluntarias y once normas (11) obligatorias, las que fueron aprobadas por unanimidad. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüenses Aprobada: 10. NTON 11 031 – 20 Medidas sanitarias. Prevención, control y erradicación. Enfermedad de Newcastle; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, (f) Jesús Bermúdez Carvajal (Ilegible) Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC, Presidente de la CNNC– (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (F) NOEMI SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

Medidas Sanitarias. Prevención, Control y erradicación.
Enfermedad de Newcastle.

ICS:65.020.30
NTON 11 031-20

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense

CORRESPONDENCIA: Descriptores: Avicultura; Newcastle.

INFORME

El Comité Técnico a cargo de la revisión de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada: NTON 11 031 – 20 Medidas sanitarias. Prevención, control y erradicación. Enfermedad de Newcastle. Estuvo integrado por representantes de las siguientes instituciones y organizaciones:

ANAPA	Donald Tuckler
ANAPA	Maxwell Reyna
Yema de oro	Marcos Acevedo
El Granjero	Jennifer Altamirano
El Granjero	Álvaro Mondragón
San Francisco	José Luis Pérez
CARGILL	Gregorio Martínez
La Barranca	Francisco Conde
MONISA	Rosmery Carballo
AVICASA	Danilo Martínez
IPSA	Martha Rodríguez
MIFIC	Karla Brenes Sirias

NOTA. Para efectos de esta norma se utilizará como separador de decimales la “,” de conformidad a la NTON 07 004 – 01 Norma Metrológica sobre el Sistema Internacional de Unidades (SI).

Esta Norma fue aprobada por el Comité Técnico de Normalización en la sesión de trabajo del día lunes 09 de agosto 2021.

1. OBJETO

Establecer los requisitos sanitarios para el cumplimiento del Programa de prevención, control y erradicación de la Enfermedad de Newcastle con el fin de estandarizar los procedimientos, criterios, estrategias y técnicas operativas en el desarrollo y ejecución del programa en todo el territorio nacional.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplicada a toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad de importación, producción, industrialización, comercialización y prestación de servicios avícolas.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos referenciados son indispensables para la aplicación de este documento:

3.1. NTON 11 029 – 17 Regulación de la Actividad Avícola, en su versión vigente.

3.2 NTON 11 030 – 18 Producción aviar. Medidas sanitarias. Inspección y autorización de establecimientos avícolas, en su versión vigente.

3.3. NTON 11 034- 12 Requisitos de importación para mercancías de origen animal, en su versión vigente.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

4.1 Análisis del riesgo. Designa el proceso que comprende la identificación del peligro, la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la información sobre el riesgo.

[FUENTE: Glosario, Código Sanitario para los Animales Terrestres y Acuáticos OIE, 2019].

4.2 Aislamiento viral. Prueba diagnóstica realizada por un laboratorio de diagnóstico oficial consistente en la inoculación, en embriones de pollo, de muestras procedentes de aves para el aislamiento e identificación del virus de la enfermedad de Newcastle.

4.3 Autoridad Nacional Competente (ANC). Entidades del estado que en el ámbito de su competencia están facultadas para ejercer actividades de regulación en base a la legislación nacional vigente.

NOTA. Para efectos de esta norma la ANC es el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).

[FUENTE: NTON 28 003 – 18 Esta definición fue modificada agregándosele la nota que refiere que para efectos de esta norma la ANC es el IPSA].

4.4 Cadena de frío. Procedimiento que garantice la temperatura correcta de refrigeración y congelación de productos durante su almacenamiento, transporte y aplicación desde el establecimiento, donde son producidos hasta ser utilizados.

4.5 Casos confirmados. Animal infectado o enfermo que mediante una técnica diagnóstica reconocida por la OIE en laboratorios oficiales o de Referencia, se compruebe la presencia de un virus Paramixovirus Aviar del serotipo 1 (PMVA-1).

4.6 Enfermedad de Newcastle. Es una infección de las aves causada por agentes del género Avulavirus de la familia Paramyxoviridae.

Las cepas del virus de la enfermedad de Newcastle se agrupan en cinco prototipos en base a los signos clínicos observados en los pollos infectados estos son:

- Velogénico viscerotrópicos: es una forma muy patógena en la que se observan frecuentemente lesiones intestinales hemorrágicas;
- Velogénico neurotrópico: se presenta con mortalidad elevada, habitualmente después de signos respiratorios y nerviosos;
- Mesogénico: se presenta con signos respiratorios y signos nerviosos ocasionales, pero baja mortalidad;
- Lentogénico o respiratorio: se presenta con una infección respiratoria leve o subclínica;
- Entérico asintomático: normalmente consiste en una infección entérica subclínica.

4.7. Establecimiento avícola. Para efecto de esta norma

se entenderán como establecimientos avícolas las granjas e incubadoras.

[FUENTE: NTON 110 32 15 Prevención y control de enfermedad de Tifosis/pulorosis. Primera Revisión].

4.8. Fase de erradicación. Fase de eliminación total de la ENC, en un área geográfica determinada.

4.9. Laboratorio de diagnóstico oficial. Establecimiento de diagnóstico de la ANC, que lleva a cabo las pruebas o análisis que permitan determinar la presencia o ausencia de la enfermedad de Newcastle.

4.10. Medidas de bioseguridad. Medidas sanitarias orientadas a disminuir el riesgo de introducción y/o de transmisión de la enfermedad de Newcastle en establecimientos avícolas.

4.11. OIE. Organización Mundial de Sanidad Animal.

4.12. Plan de emergencia. designa un plan de trabajo documentado y destinado a garantizar la ejecución de las acciones, el cumplimiento de los requisitos y la disponibilidad de los recursos que requiere la erradicación o el control de brotes de determinadas enfermedades de los animales.

4.13. Prevención. Conjunto de medidas zoonosanitarias, basadas en estudios epidemiológicos y análisis de riesgo que tengan por objeto evitar la introducción y establecimiento de la enfermedad de Newcastle.

4.14. Programa de prevención, control y erradicación de enfermedades aviarias. Es el Programa Oficial implementado por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), y que contiene, entre otras disposiciones, la prevención y el control de Enfermedades Aviarias.

[FUENTE: NTON 110 32 15 Prevención y control de enfermedad de Tifosis/pulorosis. Primera Revisión].

4.15. Prueba diagnóstica. Técnicas de laboratorio utilizadas para confirmar o descartar la presencia del virus de enfermedad de Newcastle en una explotación o zona.

4.16. Traspatio. Lugar donde se manejan aves en confinamiento o en libertad de manera no organizada ni tecnificada, para autoconsumo.

4.17. Vigilancia epidemiológica. Conjunto de actividades sistemáticas que permiten reunir información indispensable para demostrar el estatus sanitario del país en relación a una enfermedad, identificar y evaluar el curso de la ENC, detectar y prevenir cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores condicionantes o determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación. Esta puede ser activa, mediante la búsqueda de la enfermedad en la población susceptible, así como pasiva, a través de notificación de casos, focos sospechosos y confirmados;

para efectos de esta norma deberán utilizarse ambas en la vigilancia epidemiológica del agente etiológico de la enfermedad de Newcastle.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 El Programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviarias estará orientado a establecer las bases técnicas para la prevención, control y erradicación de enfermedades de interés económico y cuarentenarias, restrictivas al comercio en aves comerciales sean estas progenitoras, reproductoras, postura y engorde, aves de patio, combate y ornato.

5.2 La responsabilidad de planificación, coordinación del Programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviarias debe ser compartida entre las autoridades competentes, las asociaciones de avicultores legalmente establecidas y todos los involucrados en actividades avícolas en el país.

5.3 El Programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviarias es de carácter permanente para garantizar la prevención, control y erradicación de las enfermedades objeto del programa.

5.4. El Programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviarias y toda disposición regulatoria de la avicultura estará basado en los lineamientos y directrices de La OIE.

5.5. La ANC revisara periódicamente los requisitos sanitarios para regular la actividad avícola tales como: registro, ubicación, medidas básicas de bioseguridad, movilización de aves, productos y sub productos, pruebas de diagnóstico específicas, muestreos estadísticos para cumplir con requisitos de los importadores.

5.6. El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria podrá reconocer o delegar a profesionales y laboratorios privados para realizar actividades oficiales propias del programa de sanidad avícola, en caso de considerarlo necesario.

6. FASES DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

6.1. La ANC, ejecutará acciones de prevención para enfermedad de Newcastle por lo cual se deben cumplir con lo establecido en el Programa Nacional de Prevención, Control y Erradicación de las Enfermedades Aviarias:

6.1.1. Contar con un Plan de Emergencia para la enfermedad de Newcastle que cumpla con los lineamientos técnicos y que éstos sean verificados y evaluados.

6.1.2. El Plan de Emergencia de la enfermedad de Newcastle debe contar con marco legal y manuales técnicos que permitan su operación.

6.1.3. El Plan de Emergencia debe contar con puntos de control y verificación de movimiento de aves, productos y subproductos avícolas.

6.1.4 En caso de reaparición de la enfermedad se debe de aplicar el Plan de Emergencia para Newcastle establecido.

6.2 Fase de prevención

6.2.1 La ANC debe garantizar que las granjas del país cumplan con las medidas de Bioseguridad establecidas en la NTON 11 029 – 17 y la NTON 11 030 – 18.

6.2.2 Todo establecimiento avícola debe ser inscrito en el Programa de Prevención, Control y Erradicación de las Enfermedades Aviares del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), el cual emitirá la constancia de inscripción a dicho programa.

6.2.3 La enfermedad de Newcastle es de declaración obligatoria en el país.

6.2.4 Toda persona natural o jurídica, está en la obligación de notificar a la ANC, de forma inmediata ante la presencia de cualquier sospecha o resultado positivo de la enfermedad.

6.2.5 La ANC conformará, coordinará y convocará cuando se amerite a la Comisión Técnica Nacional de Sanidad Avícola, que estará integrada por sector oficial y privado, para abordar temas técnicos sanitarios relacionados a la enfermedad de Newcastle.

6.2.6 La vigilancia epidemiológica activa de la enfermedad de Newcastle debe ser realizada a través del monitoreo, y demás actividades incluidas en el Programa de Prevención, Control y Erradicación de las Enfermedades Aviares, según el tipo de explotación avícola.

6.2.7 La determinación estadística del tamaño de muestra deberá realizar mediante una herramienta informática de estadística, que contemple un esquema de muestreo con un nivel de confianza del 95%. Para el cálculo del número de comunidades y granjas a muestrear la prevalencia será de 2%, con un nivel de precisión del 1% (rango 0-2%). Para el cálculo del número de aves a muestrear dentro de cada granja y cada comunidad seleccionada, la prevalencia será un 10%.

Se basa en un cálculo estadístico que contempla la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(1 - (1 - a)^{1/D}) (N - 1/2) (Se D - 1)}{Se}$$

En dónde:

n = tamaño de la muestra

N = tamaño de la población

Se = sensibilidad de la prueba diagnóstica

a = nivel de confianza

D = prevalencia esperada (número esperado de enfermos)

95%=0.95

Prevalencia X población

Prevalencia estimada = 10% = 0,1 dentro de las comunidades y granjas.
2% = 0,02 para el cálculo de comunidades y granjas.

6.2.8 La ANC podrá determinar, cuando consideren necesario, la puesta en vigencia de monitoreos virológicos, adicionales a los establecidos, en el Programa de Prevención, Control y Erradicación de las Enfermedades Aviares.

6.2.9 El programa debe contar con las facilidades de diagnóstico para análisis de muestras en laboratorios oficiales o designados que cumplan con las normativas internacionales en caso de considerarlo necesario.

6.2.10 Para fines de prevención, control y erradicación el diagnóstico debe realizarse en los laboratorios de diagnóstico oficiales o laboratorios designados por la ANC en caso de considerarlo necesario.

6.2.11 Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la enfermedad de Newcastle, son aquellas que determine la ANC y deben cumplir con los lineamientos establecidos por la OIE para tal fin.

6.2.12 Para vigilancia epidemiológica activa se utilizará las técnicas de diagnóstico de ELISA y HI. Para un diagnóstico confirmativo: aislamiento viral mediante hisopado traqueal, cloacales u órganos para la inoculación de embriones e índice de patogenicidad

6.2.13 La ANC estandarizará las pruebas de diagnóstico en todos y cada uno de los laboratorios de diagnósticos oficiales o designados por la ANC.

6.2.14 Los laboratorios de diagnóstico oficial o designado por la ANC, están obligados a informar de forma inmediata cuando se detecte serología positiva en aves sin vacunar y/o el aislamiento viral a partir de cualquier tipo de muestra o de otra prueba diagnóstica.

6.2.15 La forma de envío de muestras al laboratorio de diagnóstico oficial o designado debe cumplir con el procedimiento de toma, conservación y envío de muestras establecido por la ANC.

6.2.16 La ANC debe tener debidamente establecida la forma de envío de muestras al laboratorio internacional de diagnóstico de referencia.

6.2.17 En el caso de la sospecha y/o presentación de la enfermedad en el país, es obligación de toda persona relacionada con la avicultura, notificar de forma obligatoria a la ANC.

6.2.18 La ANC atenderá las notificaciones de aves enfermas de forma inmediata todos los casos sospechosos de la enfermedad de Newcastle y realizará investigación epidemiológica.

6.2.19 Las medidas sanitarias de erradicación serán de acuerdo a lo establecido en el Plan de Emergencia para la enfermedad de Newcastle.

6.2.20 El Programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviares debe contar con un Plan de Capacitación continua.

6.2.21 El plan de capacitación debe contar con actividades programadas utilizando todas las herramientas metodológicas.

6.2.22 El plan de capacitación será dirigido al personal técnico oficial, personal técnico de la industria avícola, los pequeños, medianos y grandes avicultores, propietarios de aves de traspatio, comerciantes de aves y toda persona que tenga una vinculación con la avicultura en el país.

6.2.23 El Programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviares debe contar en esta fase con actividades de divulgación masiva.

6.2.24 Se debe diseñar una campaña de divulgación masiva, con mensajes claros para el sector meta, consignando los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento.

6.2.25 Los materiales divulgativos, deben elaborarse de acuerdo a los usuarios previstos éstos deben dirigirse a: viajeros, personal técnico oficial y privado, avicultores, propietarios de aves de traspatio, comerciantes de aves, transportistas y público en general.

6.3 Vacunación

6.3.1. La vacunación debe ser implementada en la fase de prevención.

6.3.2. Se autorizará la aplicación de las vacunas que estén debidamente registradas ante la ANC.

6.3.3 Las vacunas que se utilicen en el país deben ser elaboradas exclusivamente con semillas madre de cepas lentogénicas de acuerdo a lo establecido en el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, OIE 2019.

6.3.4 Todos los establecimientos avícolas deben vacunar el 100% de las aves utilizando la dosis recomendada por el fabricante. Debe llevar los planes de vacunación registros precisos del fabricante, cepa, lote, fechas y vías de aplicación de las vacunas de la enfermedad de Newcastle.

6.3.5 Las vacunas deben manejarse mediante el uso adecuado de la cadena de frío.

6.3.6. El Programa de Prevención, Control y Erradicación de las Enfermedades Aviares, debe contar con un sistema de información que puedan ser utilizadas para la vigilancia

epidemiológica, diagnóstico y control de la enfermedad de Newcastle.

7. FASE DE ERRADICACIÓN

En el caso de aparición de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional, el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) ejecutará el Plan de Emergencia ante la confirmación de la aparición de la enfermedad de Newcastle.

8 PROCEDIMIENTO PARA IMPORTACIONES

8.2 Las aves, productos y subproductos, que se pretendan ingresar al país, deben incluir en su documentación, un certificado oficial que declare la procedencia de las mismas de una zona o país reconocido como libre de enfermedad de Newcastle, para lo cual la ANC del país exportador, deberá solicitar por escrito a la ANC del país importador su reconocimiento como libre de ENC. Los países exportadores deben cumplir con los requisitos establecidos por en la NTON 11 034- 12.

8.2 La ANC realizará un análisis de riesgo que incluya todas las especies avícolas los productos y subproductos; cuando se traten de importaciones por primera vez o haya cambio en el estatus sanitario de las mismas.

8.3 Los requisitos sanitarios estarán de acorde al estatus sanitario propios del país, producto de la evaluación de riesgo que la ANC realice, para evitar la introducción de la enfermedad de Newcastle al país.

8.4 La ANC es responsable de aplicar las medidas de cuarentena para evitar la introducción de la enfermedad de Newcastle al país. Únicamente ingresaran aves, productos y subproductos de establecimientos avícolas que hayan sido previamente autorizados cumpliendo con todos los requisitos sanitarios oficiales.

8.5 Toda importación de aves, productos o subproductos avícolas no autorizada, será rechazada y/o destruida de acuerdo a lo establecido en la NTON 11 034 -12.

9 SANCIONES

Se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

10 OBSERVANCIA

La verificación de esta Norma estará a cargo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).

11 ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, entrará en vigor en ciento ochenta (180) días luego de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

-ÚLTIMA LÍNEA-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2021-03853 - M. 82145687 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de
Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de
Nicaragua
NICAVIDA**

**Nombre de la Contratación: "CONTRATACION DE
UNA SECRETARIA"**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de "SECRETARIA", para laborar en la Sede Central del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son:

- Técnico medio superior o Licenciado (a) de la carrera de Administración de Empresas, y/o carreras afines. Estudios básicos de mecanografía, redacción.
- Experiencia mínima de 2 años en cargos similares, en manejo de caja chica, gestiones administrativas, trabajo en equipo.
- Habilidades y destrezas: Manejo de paquetes computarizados Microsoft Office en ambiente Windows.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" capítulo II Sistema de Gestión. Las

expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**. Atención: Josefa de Jesús Pérez - Responsable de División de Recursos Humanos - MEFCCA, en físico. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día viernes 19 de noviembre 2021 a las 11:00 am.

(f) **Manuel de Jesús Larios Treminio**, Director General de Cooperación y Proyectos, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa - MEFCCA.

2-2

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Reg. 2021-03878 - M. 82547985 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
MINISTERIO DE LA FAMILIA
CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA
No.LS-007-2021
"ADQUISICION DE MICROBUS"
FUENTE 13 RENTA CON DESTINO ESPECÍFICO**

1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de la Familia, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva de conformidad a Resolución Ministerial No.034-2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la "ADQUISICION DE MICROBUS", mismos que deberán ser entregados en las Bodegas del Nivel Central del Ministerio de la Familia modulo B, a la siguiente Dirección: del portón de Enel Central 75 varas al sur, dentro de un plazo máximo de entrega de 10 días Calendarios, que será financiada con Fuente 13 Renta con Destino Específico, las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3) Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicadas del Portón de Enel Central, 75 varas al sur Modulo B, a partir del día 10 de Noviembre del 2021 en horario de 08:00 am a 05:00 pm

de lunes a viernes hasta el día **18 de Noviembre del 2021** hasta las 5:00 de la tarde.

4) Las personas oferentes podrán solicitar aclaraciones al Pliego de bases y condiciones, por escrito vía correo electrónico y en físico, con atención a Lic. Cinthia Maria Jarquin Jimenez, Directora de Adquisiciones, a la siguiente Dirección: del Portón de Enel Central 75 Vras al sur. Modulo Dirección Electrónica: cjarquin@mifamilia.gob.ni., a partir del día 11 de noviembre al 12 de noviembre del presente año 2021.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español en la Oficina de Planificación, ubicada del Portón de Enel Central, 75 varas al sur Modulo C, a más tardar a las 09:00 AM del 19 de Noviembre del 2021 Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

6) La oferta debe incluir una Garantía/Fianza de Seriedad de la Oferta por un monto del uno por ciento (3 %) sobre el valor total de la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

7) Las ofertas serán abiertas a las 09:15 minutos de la mañana del día **19 de Noviembre del 2021**, en la oficina de planificación, ubicada del Portón de Enel Central, 75 varas al sur Modulo c, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) Lic. Cinthia Maria Jarquin Jimenez, Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio de la Familia.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2021-03893- M. 1300530950 - Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACION PUBLICA 16-2021 "CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGUROS DE VEHICULO Y APT PARA INATEC CENTRAL Y CENTROS TECNOLOGICOS AÑO 2022"

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a cargo de realizar el procedimiento de contratación de la Licitación Pública N°16-2021 de conformidad a Resolución de Inicio N° 65-2021 con fecha del cinco de noviembre 2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la "Contratación de Pólizas de Seguros de vehículo y APT para INATEC Central y Centros Tecnológicos año 2022", proceso que se realiza con el objetivo de que cada vehículo porte su carnet de seguro a como lo establece la Ley de tránsito, será financiado con

fondos provenientes de 2% año 2022. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como personas proveedoras en la formalización del contrato que les fuere adjudicado.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. El servicio antes descrito comprende:

Flota Vehicular	310
Pasajeros	1.675

4. Los servicios objeto de esta contratación serán administrados a través de la Oficina de Transporte y su plazo de vigencia será del 25 de febrero del 2022 (00:01hrs) hasta el 24 de febrero 2023 (24:00hrs).

5. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. En caso de requerir el documento impreso deberán previo efectuar pago no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos) en la Oficina de Tesorería en horario de 08:00 am a 04:00 pm y luego con recibo deberá presentarse a la División de Adquisiciones ubicadas en el Modulo T Planta alta de las 08:00 am a las 04:30 pm para entrega en físico. A partir del 08 de noviembre del 2021 y culmina un día antes de la apertura (3 de diciembre 2021).

6. La Reunión de Homologación de la presente licitación será realizada el día **12/noviembre/2021** a las 10:00 am, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, Modulo "T", Planta Alta de INATEC. Las preguntas deben de realizarse por escrito conforme se establece en la Ley

7. Las consultas se atenderán por escrito dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día **23/noviembre/2021 de las 08:00 am a las 05:00 pm, dándose respuesta el 26/noviembre/2021 en horario laboral**. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni, con copia: szelaya@inatec.edu.ni y ggomez@inatec.edu.ni.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar a las **09:30 am del**

06/Diciembre/2021, Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

9. La oferta incluirá una garantía bancaria o fianza de seriedad del tres (3%) por ciento del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10. Carta simple firmada y sellada por el Representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con cédula de identidad vigente.

11. Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am del 06/ Diciembre/2021** en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicada en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta. Frente al Hospital Bertha Calderón, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir. Por razones de seguridad de prevención ante la pandemia, se permitirá un representante o delegado por cada persona oferente.

12. Las personas oferentes deberán presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

13. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni / szelaya@inatec.edu.ni y ggomez@inatec.edu.ni.

14. INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Cra. Samara Isabel Zelaya Martinez. Responsable de Licitaciones.INATEC.

Reg. 2021-03871 - M. 13003106 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 37-2021

"Compra de uniformes para trabajadores de la Sede y Centros Tecnológicos conforme Convenio Colectivo Año 2022"

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a cargo de realizar el procedimiento de contratación de **Licitación Selectiva N° 37-2021 "Compra de uniformes para trabajadores de la Sede y Centros Tecnológicos conforme Convenio Colectivo Año 2022"**, de conformidad a Resolución de Inicio N° 60-2021

del 09/11/2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	Camisetas Tipo Polo Azul Celeste	Unidad	3907
2	Camisas de Vestir Azul Oscuro	Unidad	535
3	Pantalón Jeans de Varón - "Azul"	Unidad	556
4	Pantalón Jeans de Mujer - "Azul"	Unidad	500
5	Faldas Jeans "Azul"	Unidad	65
6	Botas estilo militar	Unidad	267
7	Gorras "Azul"	Unidad	272
TOTAL			6102

a ser entregados en Bodega Central de INATEC, ubicada en el Modulo R planta baja, Managua; Una vez entregada la Orden de Compra Tendrán 60 días Calendarios para la entrega de los bienes, que será financiada con fondos provenientes de Fondos Propios (2%). Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del **09 de noviembre 2021**, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

4. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de

Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones Ubicada en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo "T", Plana Alta, desde el día **10 al 19 de noviembre 2021** de las 08:00 am, a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos), en caja del área de Tesorería del INATEC, frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo "U" Planta Baja. Zumén – Managua.

5. El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16-2011).

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar a las **10:30 am del 22 de noviembre 2021**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

7. La oferta debe incluir una garantía bancaria o fianza de seriedad de oferta del 1% (Uno Por Ciento), del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptarán ningún tipo de cheque.

8. Carta simple firmada y sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acta de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

9. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del **22 de noviembre 2021**, en el Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicado en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta. Frente al Hospital Bertha Calderón. Managua, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) Cra. Samara Zelaya Martínez, Responsable Oficina de Licitaciones, INATEC

Reg. 2021-03872 - M. 13003106 - Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N° 54-2021**

LICITACIÓN SELECTIVA N° 20-2021 "Compra tóner y cartuchos para DTM"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el "Acuerdo Presidencial Número cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017)", del once de enero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete; Ley 1063 "Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológica INATEC", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 35 del 19 de febrero del año dos mil veintiuno; Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 34-2021**, emitida por medio de la Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **Acta N° 48-2021 "Dictamen de Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas"** emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que las ofertas recomendadas, cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en los términos de referencia, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N° 20-2021 "Compra tóner y cartuchos para DTM"** contenidas en **Acta N° 48-2021 de "DICTAMEN DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS"**, antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar de forma parcial la Licitación Selectiva N° 20-2021 "Compra tóner y cartuchos para DTM":

a) Al oferente SUMIN Quiñonez R.L. hasta por la suma de CS 355,610.71 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Diez Córdobas con 71/100), de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

b) Declarar Desierto los Ítems N° 16 Tóner 006R01160 color negro y N° 17 Cilindro 013R00591 de conformidad a lo establecido artículo 50 numeral 1 de Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", "Cuando no se presentare oferta alguna".

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato, Declaración Notarial de Beneficiario Final y Garantía de Anticipo: El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: (a) Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 10% del valor total del contrato, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega de los bienes, (b) Declaración Notarial de Beneficiario Final facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 "Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas" y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 "Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra". Esta información debe ser acompañada de carta de remisión donde se describe los documentos en referencia.

CUARTO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. La Sra. Carolina de los Angeles Sánchez Madriz quien actúa en representación de SUMIN Quiñonez R.L.; una vez entregada la Garantía de cumplimiento y Declaración Notarial de Beneficiario Final deberá presentarse a firma de contrato en 3 días hábiles posteriores a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 04/08/2021.

QUINTO: Se delega al Lic. Javier Zuniga Moreno-Director

de la Dirección Técnica Metodológica, (jzuniga@inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7119, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los bienes y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición, con informes técnicos respectivos, de ser necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEXTO: Plazo de Entrega: La entrega de los bienes objeto de esta Licitación será en un periodo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la suscripción de contrato y/o recepción de la orden de compra. La entrega de los bienes será coordinada con el Lic. Javier Zuniga Moreno-Director de la Dirección Técnica Metodológica, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: jzuniga@inatec.edu.ni, teléfono: 22538830 ext.: 7119.

SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lcda. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Victor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Lic. Javier Zuniga Moreno, (Miembro) Director de la Dirección Técnica Metodológica y experto en la materia 6- Lic. Marcos Garcia Jarquin (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de Informes Técnicos recibidos por la Dirección Técnica Metodológica, todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

OCTAVO: La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

NOVENO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC

Reg. 2021-03873 - M. 13003106 - Valor CS\$ 475.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N° 74-2021
LICITACIÓN PÚBLICA N° 13-2021**

**“Adquisición de mobiliario de oficina para el Centro
Tecnológico Marcos Homero Guatemala”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el “Acuerdo Presidencial Número cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017)”, del once de enero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete; Ley 1063 “Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológica INATEC”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 35 del 19 de febrero del año dos mil veintiuno; Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que en base al artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, esta autoridad mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 50-2021, nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta presentada en el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA N° 13-2021 “Adquisición de mobiliario de oficina para el Centro Tecnológico Marcos Homero Guatemala”, para dotar de mobiliario de oficina los establecimientos administrativos para que sean utilizados como medio para apoyar la realización de las actividades cotidianas enmarcadas en el giro institucional, emitiendo para tal efecto, Acta N° 67-2021 “DICTAMEN DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS” suscrita por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que las ofertas recomendadas, cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737 y artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa debidamente motivada, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Pública N° 13-2021 “Adquisición de mobiliario de oficina para el Centro Tecnológico Marcos Homero Guatemala”, para que sean utilizados como medio para apoyar la realización de las actividades cotidianas enmarcadas en el giro institucional.

SEGUNDO: Se Adjudica de forma parcial el procedimiento de contratación antes descrito, a los oferentes:

1) Jorge Alberto Mendieta Bravo (Mendieta Comercial); hasta por un monto de CS\$ 358,489.50 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Córdobas Con 50/100) por los ítems 3,11,12,15 y 16.

2) Tercero Comercial & Cía. Ltda.; hasta por un monto de CS\$ 1,342,395.00 (Un Millón Trescientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Cinco Córdobas Netos) por los ítems 1,4,5,6,8 y 10.

Para un monto total a Adjudicar de CS\$ 1,700,884.50 (Un Millón Setecientos Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Córdobas Con 50/100). Lo anterior de conformidad a lo establecido artículo 48 de Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

Así mismo, se Declara Desierto los Ítems 2,7,9,13 y 14 de conformidad a lo establecido artículo 50 numeral 1 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, que cita: Cuando no se presentare oferta alguna.

TERCERO: Para efectos de re adjudicación se establece el orden de prelación siguiente:

Lote/Ítem	Nombre o Razón Social	Describir objeto adjudicado	Valor de la adjudicación
Ítem 3	Tercero Comercial & Cía. Ltda.	Mesas de Estudio	CS\$160,080.00
Ítem 6	Mendieta Comercial	Escritorio tipo contador 3 gavetas	CS\$191,360.00
Ítem 16	Tercero Comercial & Cía. Ltda.	Archivo metálico de 4 gavetas	CS\$162,840.00

CUARTO: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final; Los oferentes adjudicados, deberán presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir del consentimiento de la presente resolución, la siguiente documentación: (a) Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 10% del valor total del contrato, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución, (b) Declaración

Notarial de Beneficiario Final facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 "Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas" y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 "Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra". Esta información debe ser acompañada de carta de remisión donde se describe los documentos en referencia.

QUINTO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez/Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar a los oferentes a fin de presentarse a suscribir contrato. **La Sra. Rosa Emilia Hernández Quevedo**, quien actúa en nombre y representación de **Tercero Comercial & Cía. Ltda. y El Sr. Jorge Alberto Mendieta Bravo**, quien actúa en nombre propio y/o también conocido como Mendieta Comercial según Certificado de Registro de Proveedores del Estado que consta en página 16 de su oferta; una vez entregada la Garantía de cumplimiento y Declaración Notarial de Beneficiario Final deberán presentarse a firma de contrato en **3 días hábiles posteriores** a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) en fecha aproximada **09/11/2021**.

SEXTO: Se delega al Lic. Alex Navarro Rodríguez en calidad de Director Administrativo, (anavarro@inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7110, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los bienes y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición, con informes técnicos respectivos, de ser necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEPTIMO: Plazo de Entrega: La entrega de los bienes objeto de esta Licitación será en un periodo de 60 (sesenta) días calendario a partir de la suscripción de contrato y/o recepción de la orden de compra. La entrega de los bienes será coordinada con el Lic. Alex Navarro Rodríguez-Director Administrativo, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: anavarro@inatec.edu.ni, teléfono: 22538830 ext.: 7110.

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita

encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Victor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Lic. Alex Navarro Rodríguez, (Miembro) Director Administrativo y experto en la materia 6- Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes Técnicos recibidos por la Dirección Administrativa, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

NOVENO: La unidad de verificación de pagos de dependencia de la División Financiera deberá estar a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición de recurso del tipo, plazo y autoridad que defina la Ley 737 y su Reglamento General para la presente etapa.

DECIMO PRIMERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC**

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 2021-03854 - M. 82043051 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Contratación Simplificada No. 02/Programa_BOVINOS/IPSA/2021 SISCAE No. 004 -2021. "CONTRATACIÓN CONTINUIDAD DE ESPECIALISTAS DE UNIDAD COORDINADORA PARA FINALIZACIÓN Y CIERRE DEL PROGRAMA BOVINOS/IPSA"

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales o cualquier proveedor interesado a participar en el proceso de Contratación simplificada "CONTRATACIÓN CONTINUIDAD DE ESPECIALISTAS DE UNIDAD COORDINADORA

PARA FINALIZACIÓN Y CIERRE DEL PROGRAMA BOVINOS/IPSA”.

La información para participar en dicha contratación, estará disponible del 10 al 11 de noviembre del año 2021, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 04/2021.

Esta adquisición será financiada en el marco del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable División de Adquisiciones IPSA

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 2021-03845 - M.82156428 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad-ENEL, comunica a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que a partir del **09 de noviembre del 2021** estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva N°028/LS-25/ENEL-2021 “Adquisición e Instalación de Servidores Físicos”, conforme lo establecido en el Arto 98 del Reglamento de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Managua, 29 de octubre del año 2021.

(f) Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones, Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL.

2-2

Reg. 2021-03844 - M. 82156608 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad-ENEL, comunica a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que a partir del **09 de noviembre del 2021** estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N°031/LP-04/ENEL-2021 “Adquisición e Instalación de Sistema de Almacenamiento Virtual”, conforme lo establecido en el Arto 98 del Reglamento de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Managua, 29 de octubre del año 2021.

(F) Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones Empresa Nicaragüense de Electricidad. ENEL.

2-2

Reg. 2021-03891 - M. 82630340 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los Proveedores del Estado, que a partir del: **MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE 2021**, estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL. www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	“Adquisición de software para infraestructura virtual para sitio de contingencia”	N°032/LS-028/ENEL-2021/Bienes	Del 10 al 18 de Nov 2021	Fecha: 19 de Noviembre 2021 Recepción:10:20 Apertura 10:30am

(f) Licenciada Azucena Obando. Directora División de Adquisiciones, Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL.

2-1

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 2021-03847 - M. 82100020 - Valor C\$ 190.00

**NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE
CONTRATO**

Institución:	EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)
Tipo de Adquisición:	Bienes
Sector:	Energía
País del Proyecto:	Nicaragua
Nombre del Proyecto:	Programa de Exploración Geotérmica y Mejoras en Transmisión
Préstamo:	No. BID 3727/BL-NI, 3728/KI-NI, 3729/OC-NI
Contrato:	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Descripción: **Licitación Pública Internacional No. LPI-001-2021-MT-ENATREL "Suministro de Bienes y Servicios Conexos para Incremento de Capacidad de Línea de Transmisión de 230 KV"**

Durante el proceso de licitación para el Suministro de Bienes y Servicios Conexos indicada en la parte superior, bajo el método de **Licitación Pública Internacional** las empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios presentados en el acto de Recepción y Apertura de ofertas así como los precios evaluados de cada uno de los oferentes y su posición final se presentan a continuación:

Oferentes Evaluados:

Nombre y nacionalidad del oferente: **MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DEL SUR S.L (MELFOSUR) España.**

Precio oferta a la apertura: US \$9,984,139.31

Precio oferta corregido (evaluado): US \$ 9,984,142.56

Posición final: Primer (01) lugar

Nombre y nacionalidad del oferente: **HANBAEK CO LTD - Corea**

Precio oferta a la apertura: US \$11,489,854.93

Precio oferta evaluado: US \$11,489,854.93

Posición final: Segundo (02) lugar

Oferentes Rechazados:

Nombre y nacionalidad del oferente: **CONSORCIO COBRA-SEMI España**

Precio oferta a la apertura: US \$13,185,965.64

Razón para el Rechazo **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 2.48 literal b) de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras GN-2349-9 y numeral 22 inciso 22.1 y 22.2 de la Sección I Instrucciones, ya que presentó su oferta únicamente en copia escaneada y no en original a como fue requerido. Se **RECHAZA** su oferta y **NO PASA** a la siguiente etapa de evaluación.

Nombre y nacionalidad del oferente: **SDV ENERGIA E INFRAESTRUCTURA S.L - España**

Precio oferta a la apertura: US \$11,901,625.00

Razón para el Rechazo

NO CUMPLE con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que de conformidad a la Cláusula 18 del DDL. Se **RECHAZA** su oferta y **NO PASA** a la siguiente etapa de evaluación.

Nombre y nacionalidad del oferente: **DOOWON INDUSTRIAL ELECTRIC CO LTD – Corea**

Precio oferta a la apertura: US \$9,997,853.31

Razón para el Rechazo

NO CUMPLE con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que de conformidad a la Cláusula 18 del DDL. Se **RECHAZA** su oferta y **NO PASA** a la siguiente etapa de evaluación.

Nombre y nacionalidad del oferente: **ENERGY LINDMAN ENTERPRISES CORP**

Precio oferta a la apertura: US \$11,490,059.36

Razón para el Rechazo

NO CUMPLE con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que de conformidad a la Cláusula 18 del DDL. Se **RECHAZA** su oferta y **NO PASA** a la siguiente etapa de evaluación.

El oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada del suscrito.

Oferente Adjudicado:

Nombre del oferente: **MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DEL SUR S.L (MELFOSUR)**

Monto del Contrato **US\$9,984,142.56**

País del Oferente España

Alcance del Contrato: **"Suministro de Bienes y Servicios Conexos para Incremento de Capacidad de Línea de Transmisión de 230 KV"**

Fecha de firma del Contrato:

28 días posteriores a la Notificación de Adjudicación por parte del Contratante.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL) PROGRAMA DE EXPLORACIÓN GEOTÉRMICA Y MEJORAS EN TRANSMISIÓN ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO –Presidente Ejecutivo de ENATREL Oficinas Centrales de ENATREL, ubicada de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo Piso. Teléfono: (505) 2252-7400; 2552-7500 ext 4010, 4011 y 4012. E-mail: smansell@enatrel.gob.ni (f) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2021-03879- M. 82536097 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 20 de la Ley N° 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2021 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 2021-03877 - M. 82556641 - Valor C\$ 95.00

AVISO

MODIFICACION No. 8 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2021 LOTERIA NACIONAL

De conformidad con el Art. 20 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y el Arto. 56 de su Reglamento General, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el portal web del SISCAE y en página Web de Lotería Nacional, la Modificación No. 8 al Programa de Anual de Contrataciones 2021.

Para mayor información, pueden dirigirse al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, teléfono 22770479.

Dado en la ciudad de Managua, el 03 de Noviembre del 2021. (f) **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General**

Reg. 2021-03892 - M. 82631866 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACIÓN

PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTOR INDIVIDUAL

El Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder al siguiente procedimiento de contratación, a partir del miércoles 10 de noviembre del año 2021.

Tipo de procedimiento y número	Descripción	Objeto de la contratación
Contratación por Concurso LN-001-2021	Contratación de un consultor individual para desarrollar Sistema Automatizado de Nómina de Recursos Humanos	Contratar los servicios de un consultor individual para que desarrolle el sistema de nómina de Recurso Humanos

Para mayor información, pueden escribir al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, teléfono 22770479.

Managua, 05 de noviembre del 2021. (f) **Julia Icabalceta Olivas..Jefa de Adquisiciones. Lotería Nacional.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-03875 – M. 82475489 – Valor C\$ 95.00

CEREALES DE CENTROAMERICA, S.A.

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Cereales de Centroamérica, S.A. (CERSA), por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para Junta General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, situada en la siguiente dirección, Managua, Km 5 ½ Carretera Norte, Portezuelo 150 varas al lago, el día Miércoles 12 de Enero del 2022 a las 11:00 de la mañana, para tratar y resolver los siguientes puntos de agenda:

- 1) Lectura del Acta Anterior
- 2) Presentación y Aprobación de Informe sobre la administración y operación de la sociedad y demás temas relacionados a la misma.

Managua, 29 de Octubre del 2021. (f) **Indiana Leonor Zeledón Martínez, Secretaria.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-03894 – M. 82644597 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora **TANIA DEL SOCORRO GONZALEZ BALLADARES**, solicitan se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **BENJAMÍN GONZÁLEZ PADILLA Q.E.P.D.**, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Único Local de Quezalguaque dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Quezalguaque, departamento de León, a las veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno. (f) Israel Assafet Corrales González. Juez Único Local de Quezalguaque. (f) Myriam Montes Barrera, Secretaria de actuaciones.

3-1

Reg. 2021-03881 – M. 82494997 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 001633-ORM4-2021-CO
Número de Asunto Principal: 001633-ORM4-2021-CO

EDICTO

Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Cinco de octubre de dos mil veintiuno. Las nueve y veintisiete minutos de la mañana.

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, emplácese al señor Uriel de los Ángeles Ojeda Mayorga, para que conteste la demanda con acción de Persecución Adquisitiva, promueve en su contra Miriam del Rosario Miranda, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio y quien se identifica con cédula de identidad 001-201149-0023R, representada judicialmente por el Lic. Cristóbal Abelardo Espinoza Pérez, en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimientos de ley. Publíquense el presente edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (F) Jueza/ilegible (F) Srio/ilegible.- (f) **JUEZA JUANA ESMERALDA MORAZÁN**. Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. (F) Lic. **Maura Pérez**. Secretaria judicial.

3-1

Reg. 2021-03849 - M. 82468003 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 007943-ORM4-2020-CO

EDICTO

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción

Managua. Veintidós de octubre de dos mil veintiuno. Las doce y treinta y tres minutos de la tarde.

En base al artículo 152 CPCN, cítese por Edicto al ciudadano Iván Antonio Salazar Hidalgo, por ser de domicilio desconocido, póngase en conocimiento que en esta judicatura interpuso demanda de Ejecución Forzosa de Título no Judicial Dineraria con Pretensión de Pago, en su contra el abogado José Abraham Rojas Carcache en su calidad de apoderado general judicial de Meir Granofsky, los que deben ser publicados Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Managua, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

(f) **JUEZA MERCEDES INES LEIVA CASTELLON** Juzgado Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua Secretaria Judicial (f) **ASROLAFO**.

3-1

Reg. 2021-03848 - M. 82126581 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido **CITese** al señor **FRANCISCO ZAMORA CUAREZMA** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000464-ORN2-2021-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Distrito Familia (Oral) de Jinotega Circunscripción Norte, a las doce y cincuenta y siete minutos de la tarde, del uno de octubre de dos mil veintiuno

(f) **Dr. Donald Guillermo Arauz Ibarra** Juzgado Distrito Familia (Oral) del departamento de Jinotega Circunscripción Norte. Lic. **Karen Massiel Somoza Mejía** Secretaria Judicial - **KAMASOME KAMASOME**.

3-2

Reg. 2021-03716 - M. 81627197- Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 003923-ORM4-2021-CO

EDICTO

La Licenciada Arely del Carmen Quintero, en su calidad de Apoderada General Judicial de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, (BAC,S.A), interpuso demanda en la Vía de Ejecución Forzosa de Título No Judicial Dineraria, en contra de la ciudadana Liseth Eugenia Abarca

Tenorio, asimismo solicitó se tramitara guardador para el proceso de la señora Liseth Eugenia Abarca Tenorio, en consecuencia Conforme lo dispuesto art.152 C.P.C.N., cítese por medio de edictos a la ciudadana Liseth Eugenia Abarca Tenorio, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 C.P.C.N. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Managua, Uno de Julio del año dos mil veintiuno. Las una y veintiocho minutos de la tarde. (f) Juez Javier Aguirre Aragón. Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua.(f) Secretaria CLNEVAZA

3-3

Reg. 2021-03717 - M. 81626976- Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 005556-ORM4-2021-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art 403 CPCN, Cítese por medio de edictos al señor HUGO FRANCISCO CUZCANO RIVERA, mayor de edad, soltero, ingeniero civil y de este domicilio, identificado con cedula de residencia C00002157, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de Apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN, dentro del proceso de Ejecución de Título No Judicial Dineraria interpuesto en su contra por el BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

4.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada o en el "Tablero Electrónico de Edictos" en el Portal Web del Poder Judicial "PUBLICACIONES JUDICIALES" Conforme circular del Acuerdo 534 del 19/08/2021, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado. (F) EVELING DE JESUS GONZALEZ BETANCOURT. Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (F) Secretaria Judicial ANCEMOVA.

3-3

Reg. 2021-03718 - M81566170 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo.-

Las señora ANTONIA AGUILAR GAMEZ quien es mayor de edad, soltera, ama de casa con cedula numero 291-100450-0000M y del domicilio en comarca el piñuelar jurisdicción de Larreynaga Malpaisillo.-Solicita ser declarada heredera Universal De los bienes, derecho y acciones que dejara el causante VALENTIN AGUILAR MIRANDA . (Q.E.P.D)-

en la causa número 000043-0754-2021CO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Larreynaga Malpaisillo, a las Doce de la tarde del diez de Agosto del Año Dos Mil Veintiuno (F) Lic.- Guiller Antonio Chávez. Juez Local Único.- Larreynaga Malpaisillo.- (F) Lic. Hill Trujillo.- Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. 2021-03715 - M. 81627087 - Valor C\$ 285.00

Asunto número: 003564-ORM4-2021-CO

EDICTO

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Catorce de junio de dos mil veintiuno. Las ocho y veinticuatro minutos de la mañana. Cítese por Edicto a Hugo Francisco Cuzcano Rivera, soltero, mayor de edad, Ingeniero Civil, identificado con cedula de residencia nicaragüense número C cero, cero, cero, cero, dos uno, cinco, siete, (C00002157) y a Liseth Eugenia Abarca Tenorio, mayor de edad, soltera, contadora, identificada con cédula número 567-160380-0001V, por ser de domicilios desconocido, en su calidad de futuros demandados en el proceso de ejecución forzosa hipotecario de Título No Judicial con Pretensión de Pago incoado por el Banco de América Central Sociedad Anónima (BAC), para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Dado en la ciudad de Managua, el catorce de junio de dos mil veintiuno. (f) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) Sria. Judicial LOBECHVA.

3-3

Reg. 2021-03725 - M. 81645419 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000576-ORR2-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 000576-ORR2-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:
 Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Cinco de octubre de dos mil veintiuno. Las una y trece minutos de la tarde.
 La señora EMYS BUSTOS PASTRANO, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor AUXILIADORA BUSTOS

PASTRANO (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Jueza (f) Secretaria MAISCAME.

3-3

Reg. 2021-03726 - M. 81645257 - Valor C\$ 285.00

PODER JUDICIAL

Juzgado Local Único de Potosí Departamento de Rivas

EDICTO

La señora: **Mayela del Carmen Villarreal Esquivel**, con cedula de identidad: 564-311071-0000F, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de: COMARCA SABANA GRANDE, CUATRO ESQUINAS, TRESCIENTOS VARAS AL SUR, POTOSI, respectivamente solicita ser declarado heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora: **María Esquivel también conocida como María Cristina Esquivel Leal (QEPD)**, publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Potosí, en la ciudad de Rivas a las once y veinticinco minutos de la mañana del dieciocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Dra. Nubia Canda Sánchez. Juez Único Local de Potosí.

3-3

Reg. 2021-03713- M. 81618810 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

El ciudadano Juan Antonio Morales, mayor de edad, casado, guarda de seguridad, identificado con cédula de identidad número 001-160872-0069N de este domicilio quien se hace acompañar en el proceso de la Asistencia Jurídica brindada por la Defensoría Pública, a través de la Licenciada Gladys Auxiliadora Meléndez, solicita, sea declarado como Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre la ciudadana **María Elisa Morales (q.e.p.d.)**, quien se identificaba con cédula de identidad número 001-070747-0001Y, y en especial de un bien inmueble que se describe así: inscrito bajo el No. 189616, tomo: 2726, folio: 293/4; asiento 1° Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del Departamento de Managua. Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, seis de agosto de dos mil veintiuno. (f) JUEZ JOSE RAMON ZEPEDA JUAREZ Juzgado Tercero

Civil de Distrito Oral de Managua (f) Licenciada Jerónima Urbina Rodríguez Sria Judicial/JEDEURRO

3-3

Reg. 2021-03714- M. 81626841 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 152 del Código Procesal Civil de Nicaragua (CPCN), hágase saber a: **MARÍA JESSICA MAIRENA PICADO, DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA**, de generales en autos, en la DEMANDA DE EJECUCIÓN FORZOSA DE TÍTULO NO JUDICIAL HIPOTECARIA, radicado en el Juzgado de Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino, con numero de Asunto: 000432-ORM8-2021-CO , se ha dictado PROVIDENCIA que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: "...

NÚMERO DE ASUNTO: 000432-ORM8-2021-CO
NÚMERO DE ASUNTO PRINCIPAL: 000432-ORM8-2021-CO
NÚMERO DE ASUNTO ANTIGUO:

JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE CIUDAD SANDINO. TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.. -...CONDUCTENTES;..

3.-Por haberse cumplido los requisitos de ley, previo a despachar ejecución, cítese por medio, de edictos a la señora **MARÍA JESSICA MAIRENA PICADO**, mayor de edad, casada, Ingeniera en Sistemas, cédula de identidad número: 001 -120783-0021L de este domicilio, en calidad de **DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA**, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

4- Publíquese los edictos correspondientes en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agregúese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones... Notifíquese.-(f)Juez.- (f)Secretario..."

Dado en el municipio de Ciudad Sandino, a las Ocho y Cuarenta minutos de la mañana del día treinta de Julio del año dos mil veintiuno.- (f) JUEZ JUAN FRANCISCO ARGUELLO ACUÑA JUJGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE CIUDAD SANDINO DEPARTAMENTO DE MANAGUA (f) LIC. WALTER JOSÉ LUNA HERNANDEZ SECRETARIO JUDICIAL EXPT#000432-ORM8-2021-CO.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-03865 - M. 82116853 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

Licitación Selectiva No. UNAN-León-DAC-LS-050-2021; PAC No. 445-2021. "Proyecto de Intervenciones varias de la facultad de Ciencias y Tecnologías" de la UNAN-León. Que será publicada el día 10 de noviembre del 2021.

León, 04 de noviembre del 2021. **Ɔ Lic. Ernesto José Solís Montiel, Director de Adquisiciones y Contrataciones. UNAN – LEON.**

Reg. 2021-03864 - M. 82116994 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

Licitación Selectiva No. UNAN-León-DAC-LS-051-2021; PAC No. 396-2021 Construcción de malla perimetral y salón para aula de clase en fina experimental del Centro Universitario Regional Cesar Pinell, sede Somoto de la UNAN-León. Que será publicada el día 10 de noviembre del 2021.

León, 04 de noviembre del 2021. **(f) Lic. Ernesto José Solís Montiel, Director de Adquisiciones y Contrataciones. UNAN – LEON.**

Reg. 2021-03876 - M. 82562512 - Valor C\$ 95.00

LICITACIONES SELECTIVAS AÑO 2021

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de conformidad con los artículos 26 y 56 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y los artículos 70 inciso b) y el 98 del Decreto N° 75-2010 "Reglamento General a la Ley 737", da a conocer a la sociedad nicaragüense las convocatorias de las licitaciones que se encuentran publicados en el SISCAE, las que detallamos a continuación:

Número	Pac	Nombre	Modalidad
16/2021	2	Compra e instalación de equipos de climatización para la UNI.	Selectiva
17/2021	438	Adquisición de vehículo para la FTI.	Selectiva

Los PBC Oficiales de las licitaciones selectivas ya mencionadas se podrán descargar de la página www.nicaraguacompra.gob.ni o adquirir en físico en el Recinto Universitario Simón Bolívar, ubicado en la Avenida Universitaria, en cualquier ventanilla de Tesorería (primer piso) -previo pago de la cantidad de C\$ 100.00 -, para retirar el PBC debe presentar el comprobante de pago en la Oficina de Adquisiciones (segundo piso) del Antiguo Edificio de Rectoría.

Los fondos provienen del Presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente al presente año. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

(f) Msc. Ing. Freddy Tomás Marín Serrano. Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2021-TP14766 - M. 79922327 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número: 1517, Folio:049, tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JORGE BYRONALEGRIA CENTENO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil quince. Rectoría, MBA. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 30 días del mes de noviembre del 2015. **(f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.**

Reg. 2021-TP14812 - M. 80098376 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 535, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**". **POR CUANTO:**

MARÍA EUGENIA CALDERÓN NÚÑEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **(f) Secretaria General U.C.A.N.**

Reg. 2021-TP14974 - M. 72840 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 096, en el folio 096 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 096. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

DANIEL ANDRÉS FLORES CARRIÓN Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Dr. Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Dra. Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 096, Folio 096, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 07 de julio del año 2012." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Lic. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. (f). MSc. Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General.

Reg. 2021-TP14975 - M. 80446299 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 098, en el folio 098 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 098. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MAYELA ALEXANDRA DUARTE VALLE Ha cumplido

con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Martín Guevara Cano Rector. Firma ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 098, Folio 098, Tomo XLIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 26 de agosto del año 2021." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis de agosto del año dos mil veinte y uno. (f). MSc. Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General.

Reg. 2021-TP14976 - M. 80466195 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 051, en el folio 051 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 051. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARIAM IVANIA TORRES GARCÍA Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Martín Guevara Cano Rector. Firma ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 051, Folio 051, Tomo XLIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 26 de agosto del año 2021." Es conforme con su original con el

que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis de agosto del año dos mil veinte y uno. (f). MSc. Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General.

Reg. 2021-TP14977 - M. 80383847/80324932 - Valor
C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 056, en el folio 056 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 056. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

VIRGINIA BALTODANO BLANCO Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Martín Guevara Cano Rector. Firma ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 056, Folio 056, Tomo XLIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 26 de agosto del año 2021.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis de agosto del año dos mil veinte y uno. (f). MSc. Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General.

Reg. 2021-TP14978 - M. 80416864 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de

Pregrado Tomo XLIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 089, en el folio 089 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 089. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

GEORGE ANDRÉS JEER VEGA Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Martín Guevara Cano Rector. Firma ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 089, Folio 089, Tomo XLIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 26 de agosto del año 2021.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis de agosto del año dos mil veinte y uno. (f). MSc. Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General.

Reg. 2021-TP14979 - M. 80394495 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0026; Número: 0212; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

HEYSBRY JAVIER SUÁREZ, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua,

a los 10 días del mes de febrero del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 18 de marzo de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP14980 - M. 80377155 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 440, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

IXEL GRICEL BORDASAMPIE - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de mayo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP14981 - M. 80377228 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 442, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANA FRANCIS RAMÍREZ ARTEAGA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de mayo de 2021. (f) Lic. Teresa

Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP14982 - M. 79187370 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 67, Partida 133, Tomo XXXIII, del libro de Registro de título, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA SÁNCHEZ REYES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración Aduanera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua al 11 día del mes de julio del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 12 día del mes de julio del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP14983 - M. 79187243 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 61, Partida 121, Tomo XXXIII, del libro de Registro de título, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CRISTÓBAL ULICES LÓPEZ CARRIÓN ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración Aduanera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua al 11 día del mes de julio del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 12 día del mes de julio del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP14984 - M. 80308441 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 110, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAIRO ISRAEL ROA MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 287-200880-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14985 - M. 80385406 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 190, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ERIKA FERNANDA HUETE RIVERA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP14986 - M. 80381637 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 427, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

HAZEL YISELL ESPINOZA BETANCO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 29 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP14987 - M. 80394655 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0043; Número: 0295; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ISAYDA LOURDES DUARTE SANDINO, Natural de El Almendro, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de junio del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 25 de junio de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP14988 - M. 80400330 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 428, Folio 038, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARIAN REBECA DÁVILA TÉLLEZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Naturales** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP14989 - M. 80343146 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 491 Asiento N° 1069 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

MARLENE CAROLINA REYES GOMEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas. Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra. Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP14990 - M. 80396284 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 222, tomo IX, del libro de Registro de

Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KEVIN MISAEL ESPINOZA MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 007-260997-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14991 - M. 80410344 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 318, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAHYANNA MARÍA GARCÍA AGUILAR Natural de Costa Rica, con cédula de identidad 888-240689-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14992 - M. 80411235 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Anunciata, certifica que registrado bajo el Folio 006, Partida N° 044, Tomo I, del libro de Títulos de la Universidad y que esta instancia lleva a su cargo, dice: **UNIVERSIDAD ANUNCIATA POR CUANTO:**

ELSIRA PIEDAD FRANCO MORALES, Natural de Nicaragua con cedula de identidad 561-231283-0002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Firma del Rector: MSc. Allan Gómez Alvarado, Secretario General, Dr. Edwin Bello Víctor, Secretario Académico MSc. William Rogelio Montealto Lozano. (f) MSc. William Rogelio Montealto Lozano, Dirección General de Registro Académico Central Universidad Anunciata.

Reg. 2021-TP14993 - M. 80410996 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 183, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

FRANCISCO ANTONIO SIEZAR CENTENO ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP14994 - M. 80408472 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7733, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DOMINGO JOSÉ RAMÍREZ MOLINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP14995 - M. 80415802 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5164, Página 190, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MILTON GABRIEL PAVÓN VARGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y uno. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de junio del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP14996 - M. 80423477 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 54, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LESSANDRA MASSIEL FLORES RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-041294-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Metodología y Didácticas para la Educación Superior.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua 22 de julio del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14997 - M. 80423332 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 16, Partida 32, Tomo XXXIV, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

LUISA ELIZABETH ESPINOZA MALDONADO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el título de **Licenciado(a) en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 23 días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP14998 - M. 80398315 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 243, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SAMY ESAÚ TÓRREZ IRÍAS Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 322-260901-1001X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14999 - M. 80402283 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 55, Página No. 28, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

AMILCAR JOSUÉ SANDOVAL BALTODANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila., La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2021-TP15000 - M. 13663142 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 745, página 110, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES POR CUANTO:**

ZELAYAAGUIRRE FLOR ELIZABETH ha cumplido con todos los requisitos académicos y normativos que rigen para los programas de postgrados, **POR TANTO:** Extiende el presente Diploma del: **Posgrado en Diabetología**, impartido del 15 de agosto al 14 de noviembre del 2020.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiuno. Firma del Rector de la Universidad: MSc. Salvador Leopoldo López Gómez; Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, cinco de enero de dos mil veintiuno. (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General UCEM.

Reg. 2021-TP15001 - M. 80412524 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1504, Página 032, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NEYLING NOHELIA ESPINAL MONDRAGON. Natural de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ello las Sigüientes Autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo, Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

Reg. 2021-TP15002 - M. 80421301 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 82, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**". **POR CUANTO:**

ALEYDA DEL ROSARIO ORTIZ MENDOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15003 - M. 80440492 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 23, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUISA AMALIA CORRALES MORALES Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210295-0049N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 8 de julio del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15004 - M. 80432747 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 511, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN".
POR CUANTO:

KAREN SOFÍA SALINAS CANALES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15005 - M. 80441533 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 237, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

NOÉ SALATIEL URROZ HERNÁNDEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 23 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15006 - M. 80432388 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 1919, Folio 958, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO**

LUIS ADOLFO GÓMEZ LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Nelson Javier Palma Arróliga. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, cuatro de junio del 2021. (f) MsC. Rigoberto de Jesús Pérez López, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP15007 - M. 80441658 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 153, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DINA RUTH ROSALES SALINAS Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220283-0072F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 25 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15008 - M. 80082 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4617, Página 188, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a

su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YELTSIN ALEXANDER RUIZ LOPEZ. Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP15009 - M. 80445251 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 556, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**". **POR CUANTO:**

ROOSVETHADÁN RODRÍGUEZ LARIOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15010 - M. 80429726 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 65, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA FRANCISCA DÍAZ REYES Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-300780-0002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15011 - M. 80432543 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 438, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**". **POR CUANTO:**

ENGEL JOSÉ REYES REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15012 - M. 80436863 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 55, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ARACELLYS LÓPEZ ROCHA Natural de

Nicaragua, con cédula de identidad 001-110799-1002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15013 - M. 80433154 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 441, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

GABRIELA DESIRÉE VALLECILLO HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15014 - M. 80441786 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0215; Número: 1764; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SONIA RAQUEL FONSECA FONSECA, Natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan

de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 05 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP15015 - M. 16333922 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 320, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AIDA ROSA CAMPOS ORDEÑANA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-201066-0012F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Investigaciones Biomédicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15016 - M. 80445374 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 550, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

IVETTE DEYANEIRA AMAYAMARTÍNEZ. Ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15017 - M. 181526 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 475, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DANILO JAIR BERVIS MORALES - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León 30 de septiembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15018 - M. 80453973 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 201, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARYERIS VALESKA FUENTES GARCÍA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-070699-1002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.**

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 8 de julio del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15019 - M. 80454031 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 201, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INGRID VANESSA BLANDÓN HERRERA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-310398-1001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 8 de julio del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15020 - M. 80453824 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 201, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARILY CASTELLÓN GONZÁLEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-231097-1005A, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 8 de julio del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15021 - M. 80437748 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 843, Página No L-412, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LESLIA RENATA OLIVAS ARRIETA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2021-TP15022 - M. 80460317/80300970 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 209, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

HUGUET CAROLINA CARDOZA HERNÁNDEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad

de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 2 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP15023 - M. 80462251 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4830, Página 35, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ENMANUEL JOSÉ MARTÍNEZ SOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Msc. Léster Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, trece de mayo del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgado, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP15024 - M. 80463264 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7604, Acta No. 42, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ MORALES PRAVIA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de**

Empresas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de noviembre del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de noviembre del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP15025 - M. 80463428 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 47, Partida 94, Tomo XXXIII, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

EVELYN MARITZA ARTOLA CRUZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 10 días del mes de julio del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 10 días del mes de julio del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP15026 - M. 80466135 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4915, Página 120, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSUÉ QUINTERO BETANCO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Msc. Léster Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, nueve de agosto del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgado, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP15027 - M. 80465926 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 256, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GABRIELA JUNIETH FERNÁNDEZ CHAVARRÍA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-030698-1007C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua 25 de agosto del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15028 - M. 80467819 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 510, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

JESNER JOSUÉ BETANCO OSABAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette

Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15029 - M. 80468026 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 502, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN".
POR CUANTO:

CREYBI MARLENE PADILLA CÁCERES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15033 - M. 80499508 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4644, Página 192, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JANELLA PATRICIA HERNANDEZ GARCIA. Natural de Jinotepe. Departamento de Carazo. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f)

Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP15034 - M. 80508176 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 129, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

MARTHA LIGIA LOREDO MÁRQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-220373-0006W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15035 - M. 80507968 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 198, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ANA ABIGAIL CARVAJAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares."

Es conforme. León, 30 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.